

# TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA  
EDICIÓN ESPECIAL NÚMERO DE COLECCIÓN  
RETROSPECTIVA



TEPANTLATO



BOLETÍN INFORMATIVO

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ABOGADOS  
EGREGADOS DE LA S N R P "ARAGON", A.C.

PUBLICACIÓN MENSUAL NÚMERO 1 FEBRERO DE 1992



## Importancia de legislar contra la violencia familiar

Desarrollo de la 5ª Reunión de Egresados de la  
UNAM. En la Unidad de Seminario de Vivaro -  
A.C.

## La intervención del Ministerio Público en estos y muchos otros casos de D.F.

## La necesidad de la ley es parte de la filosofía Parental



Esta edición de colección  
esta hecha como se hizo el  
primer boletín informativo

En 1960 se emiten los estatutos del Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la UNAM Aragón y se constituye este Rotario Público como una Asociación Civil, el 20 de octubre, pero de 1961 en un acto solemne realizado en Toluca, el ex-rector de la UNAM José Sarukhán Ferrer otorga la acreditación al Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la UNAM Aragón. Estando en 1962 ya se trabaja en favor de nuestra alma mater impartiendo talleres, conferencias, diplomados, cursos, foros y foros de discusión sobre temas de actualización jurídica en nuestra muy querida UNAM Aragón. En 1963 se instituye la Prensa Tepantlatla como un reconocimiento dirigido a los compañeros de nuestra asociación que se han distinguido por su perseverancia en trayectorias académicas y jurídicas así como por su contribución a los estudios jurídicos.

En 1966 la revista del Instituto evolucionó hasta convertirse en la revista que hoy, estando lector, tiene entre sus manos. Posteriormente en el 2006 el Instituto obtuvo la acreditación ante la subsecretaría de Educación Superior, la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública para impartir la licenciatura, maestrías y doctorados especializadas en diversas áreas del Derecho que hoy se imparten en la UNAM.

RVOE 20121435



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Nuestros doctorados en Derecho son impartidos por especialistas de alto nivel que cuentan con una amplia trayectoria académica y profesional.

Contamos con aulas equipadas con avanzada tecnología, lo que nos coloca a la vanguardia de los métodos de enseñanza-aprendizaje.

## **D** DOCTORADO en **DERECHO** **CIVIL**

**7** Inicia  
de **octubre**

CAMPUS BAJA CALIFORNIA  
Av. Baja California núm. 157  
Col. Roma Sur.  
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.  
Tel.: 55648373



[www.universidadtepantlato.edu.mx](http://www.universidadtepantlato.edu.mx)  
[informes@universidadtepantlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepantlato.edu.mx)

# HONORIS CAUSA

## ELOY FUENTES CERDA



Originario de Saltillo, Coahuila. Estudió en la **FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** y fue profesor en la **ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN (UNAM)**, donde impartió la asignatura de Derecho Mercantil; también ha fungido como expositor en diversos cursos sobre materia civil y como ponente en conferencias relativas a la materia jurisdiccional; fue secretario proyectista de la Tercera Sala del **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, así como juez en el Juzgado Octavo del Arrendamiento Inmobiliario y en el Juzgado Octavo de lo Civil en el mismo tribunal. En 1996 fue designado Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de Justicia de la Federación. En el mismo año la casa Ángel Editor publicó su libro *Jurisprudencia definida en materia civil 1917-1995*. El Magistrado Eloy Fuentes Cerda fue elegido como presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en septiembre de 2004, en sustitución del Magistrado José Fernando Ojeda Martínez Porcayo.

# EDITORIAL

En 1985 surgió el **INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ABOGADOS EGRESADOS DE LA ENEP ARAGÓN A.C.**, como un proyecto de académicos interesados en investigar y actualizar los estudios jurídicos. Siete años después, en 1992, José Sarukhán Kermez, entonces rector de la UNAM, otorgó la acreditación al Instituto de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre la Participación y Colaboración de los Egresados de la UNAM. Esta edición especial de la *Revista Tepantlató* celebra el aniversario número 23 de tan significativa fecha y ofrece al lector una retrospectiva fotográfica concebida como homenaje a quienes colaboraron en la conformación del Instituto y contribuyeron a forjar la Universidad Tepantlató. Este es, además, un número monográfico sobre el debatido tema de la alienación parental.

En su conocida obra *Emílio o de la educación* el filósofo Jean-Jacques Rousseau escribió que así como se puede decir que los hombres son niños grandes también podemos llamar a los niños nombres chicos; ambas ideas dan testimonio de la importancia de la infancia para la vida adulta. En la *Revista Tepantlató* somos conscientes de esa importancia, pues sabemos que los menores de hoy serán los ciudadanos del futuro, sujetos de obligaciones y transmisores de los valores que determinarán el perfil de nuestra nación. Es, pues, una necesidad primaria atender sus derechos.

Vulnerables, como son, niños y adolescentes soportan un estrés excesivo cuando sus padres inician un divorcio; esta carga se vuelve más pesada si alguno de ellos transmite al menor sus sentimientos negativos y lo manipula para odiar al otro progenitor. Tal proceso, llamado "alienación parental" por los especialistas, fue reconocido en la ciudad de México como un tipo de violencia familiar a partir del 9 de mayo de 2014, cuando se adicionó el artículo 323 Septimus al Código Civil para el Distrito Federal. Un poco antes, el maestro David Pérez Castillo, especialista en derecho familiar, pedía la penalización de los progenitores que someten a sus hijos a ese tipo de abuso con la suspensión de sus derechos de familia. Su artículo, "**La intervención del Ministerio Público en salas y juzgados en materia familiar en el D.F.**", proporciona una apreciación de la alienación parental desde su rica experiencia como agente del Ministerio Público y Fiscal Central de Investigación para menores de la PGJDF.

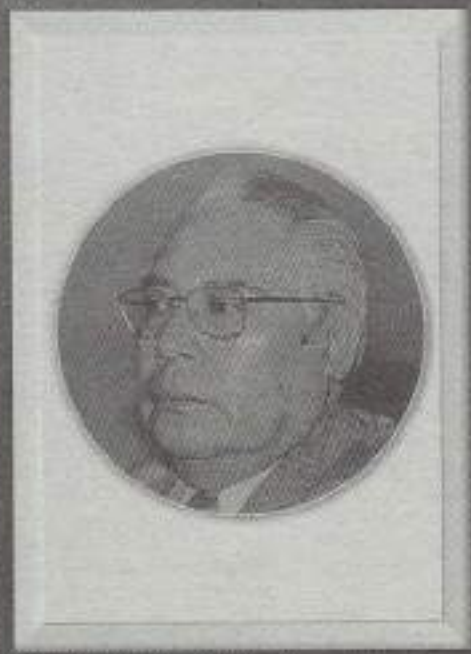
Nuestros otros colaboradores revisan la necesidad de la regulación de este tipo de violencia y los retos que supone la implementación del artículo 323 Septimus. En "**La alienación parental: una forma de abuso parental**" la psicóloga Yazmín Fuentes Montpellier, secretaria general y de operaciones de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados S.C., nos ofrece una perspectiva de este problema y su regulación a partir de su práctica como perito auxiliar en la administración de justicia del H. Tribunal Superior de Justicia en el D.F. La también psicóloga Aunción Tejedor Huerta, presidenta de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica en España (AIPJE), brinda un punto de vista muy similar en "**Importancia de legislar contra la alienación parental**", un artículo en el que podemos apreciar la profundidad de su conocimiento sobre este tipo de abuso gracias a su labor como mediadora familiar y perito psicológico del Juzgado de Asturias. Otro tanto hace el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados, Alejandro Lagé Suárez, cuya perspectiva está orientada por la defensa del bienestar superior de los menores.

Finalmente, ante la crisis de valores que atraviesa nuestro país, la *Revista Tepantlató* ofrece en este número bimestral tres entrevistas realizadas por el Juzgado noveno de Distrito en Iguala, Guerrero—Gabriel Pacheco Revelés— hechas con el espíritu de reencontrar nuestros valores en las voces de quienes participan en el delicado ejercicio del poder judicial.

**TEPANTLATÓ**, EN EL CÓDICE FLORENTINO, CAPÍTULO IX, CUYO TÍTULO ES "DE LOS HECHICEROS Y TROMPISTAS", SE HACE REFERENCIA A LA ACTIVIDAD DEL TEPANTLATÓ, QUE EN LENGUA NAHUATL SIGNIFICA "TEPAN", INTERCESOR O ABOGADO Y "TLATOA", HABLAR. ES DECIR, TEPANTLATÓ ES EL QUE HABLA O RUEGA POR NOSOTROS. TEPANTLATÓ ES EL GUÍA QUE ORIENTA, EL SABIO QUE ACONSEJA Y EL JUSTO QUE VELA POR LA APLICACIÓN DEL DERECHO.



# IN MEMORIAM



EN MEMORIA DE QUIENES TRABAJARON EN FAVOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA ENEP ARAGÓN Y CONTRIBUYERON A LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO "POR UN DERECHO QUE SEA LEY UNIVERSAL DE LIBERTAD". SIRVA COMO HOMENAJE ÉSTE Y NÚMEROS SUCESIVOS PARA SU LOABLE LABOR.

# 10

# DE OCTUBRE



#### REQUISITOS:

- PAGO EN EFECTIVO
- IDENTIFICACIÓN ORIGINAL
- TRES FOTOCOPIAS TAMAÑO DIPLOMA BLANCO Y NEGRO

#### TEMARIO:

- CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE ORATORIA
- TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL DISCURSO
- CALIDADES DE UN BUEN ORADOR
- EDUCACIÓN DE LA VOZ
- TÉCNICAS PARA EL CORRECTO MANEJO DEL PÚBLICO
- CÓMO IMPRONSAR UN DISCURSO
- MODELOS DE DISCURSOS DE GRANDES ORADORES
- TÉCNICAS DE DEBATE Y ARGUMENTACIÓN
- LA ORATORIA EN LOS JUICIOS ORALES
- LOS CONCURSOS DE ORATORIA

#### INSCRIPCIÓN:

- PÚBLICO EN GENERAL \$1000
- EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TEPANILATO \$1000
- ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TEPANILATO \$250
- ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS \$250
- ALUMNOS DE ESCUELAS PRIVADAS \$500

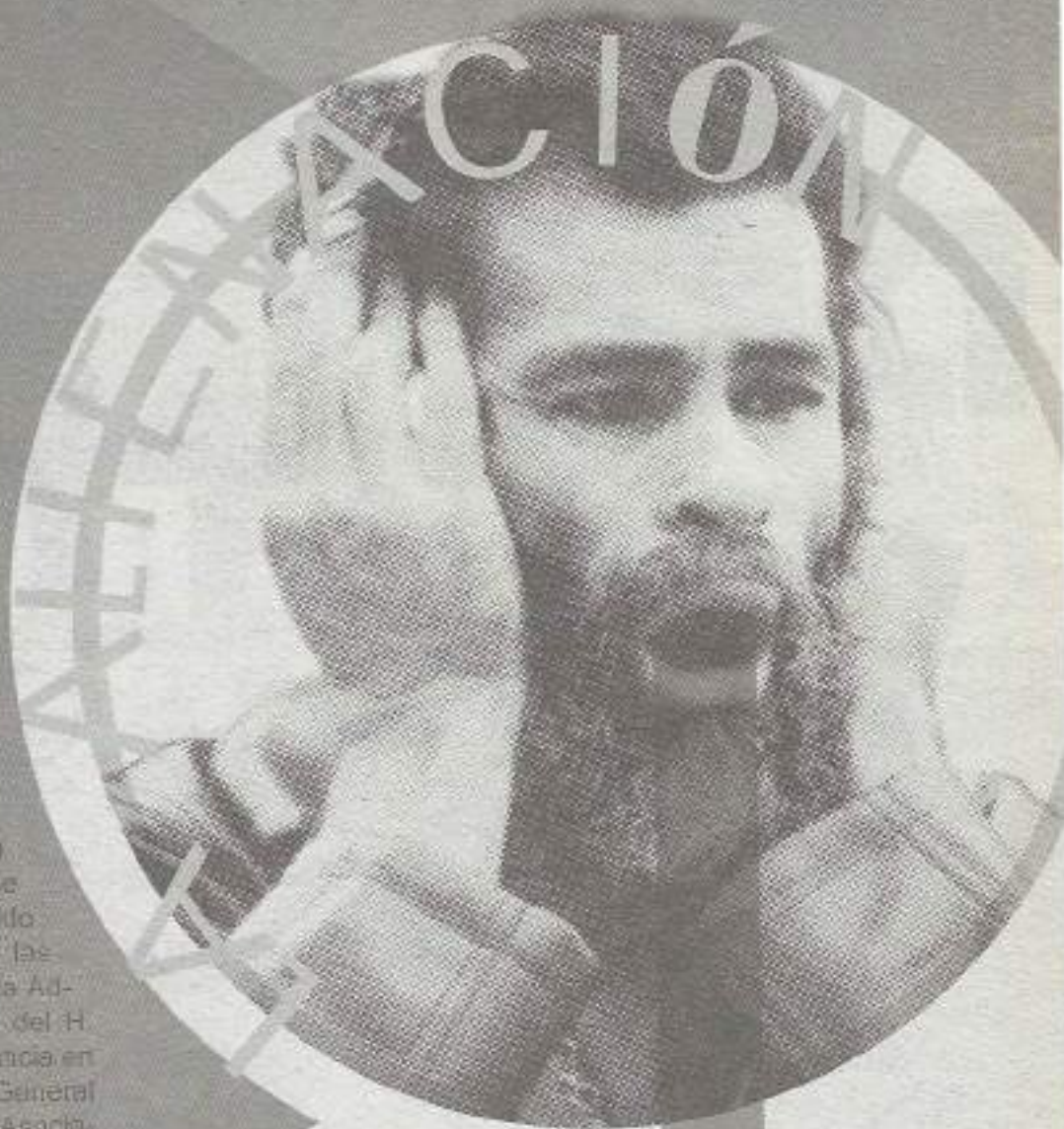
# TALLER DE ORATORIA

#### COSTOS:

- PÚBLICO EN GENERAL \$5000
- EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TEPANILATO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS \$3000
- ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TEPANILATO \$1000
- ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS \$1000
- ALUMNOS DE ESCUELAS PRIVADAS \$1500



Lic. en Psicología por la UNAM, tiene diplomados en Psicología forense (AIFCF), en Grafología (AMG), en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia (AIFCF con credencial de parte STPS) y en Docencia Nivel Medio Superior (RIEMS-UJM), cursó también un Posgrado en Victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ha sido parte en Psicología de las Listas de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia en el D.F. y es Secretaria General y de Operaciones de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados S.C. (AMPFS-C).



dentro del proceso legal, se

provoca su re-victimización institucional.

Los niños son responsabilidad total de los adultos. Son éstos quienes dictan qué conductas en contra de los primeros "merecen" ser tipificadas y, en consecuencia, miradas con determinados elementos de acreditación. Por tanto, también son ellos quienes dejan a los menores en estado de vulnerabilidad ante cualquier conducta violenta no contemplada en los códigos. Una de tantas conductas que existen en la realidad, más no en la estadística institucional, es la alienación parental, la cual provoca en los infantes el denominado síndrome de alienación parental (SAP), expresión de un abuso que, para muchas, todavía es irrelevante y desconocido.

# PARENTAL: UNA FORMA DE ABUSO PARENTAL

**E**n México, el número de conductas tipificadas que afectan directamente a los menores sigue siendo menor al de las conductas no tipificadas<sup>1</sup> que se ejecutan en perjuicio de este grupo vulnerable y, en las

**cuales, el adulto es el actor directo.** Delitos

tales como abuso sexual y violación<sup>2</sup> son conductas tipificadas en los códigos penales pero cuando no se respeta la condición social, el desarrollo psicológico, mental y emocional de la infancia ni se cuenta con los procesos idóneos en la detección, evaluación psicológica y protección del infan-

1. Entre las tipificadas está el abuso sexual, el hemidido, la violación y la alienación parental; entre las segundas se cuenta la utilización de infantes en la guerra, la explotación y el turismo sexual infantil, la adopción ilegal, la explotación de mendicidad, la pornografía infantil, la extracción de órganos, el abuso sexual eclesástico, la violencia familiar, la explotación laboral y la "fabricación de bebés", entre otras.

2. Son escasas las dependencias especializadas gubernamentales que cuentan con atención a niños y niñas víctimas de abuso sexual y violación, en general sólo se destinan áreas dentro de otras dependencias para su atención. Tampoco hay ningún registro actualizado de las cifras de niños y niñas víctimas de violación o abuso sexual. Las estimaciones y aproximaciones que existen se hacen a partir de las denuncias de violencia intrafamiliar, específicamente contra la mujer. Se presume que por cada mujer violentada hay dos hijos violentados.

El término **alienación parental** fue propuesto por el DR. RICHARD GARDNER en 1985 a partir del estudio de casos de divorcios conflictivos o destructivos. **Gardner definió el síndrome de alienación parental como una alteración en la que el niño manifiesta desprecio y desacreditación hacia unos de sus padres, además de una denigración injustificada y/o exagerada.**

Para la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados (AMPFS)<sup>3</sup>, la alienación parental se define como un abuso emocional, psicológico y mental por parte de uno de los padres, quien aprovecha su posición de poder y, a causa de su afectación psicológica, ejecuta dicha acción en uno o todos sus hijos –aunque en un análisis de fondo se advierte que, en este y todos los actos de abuso infantil, existen más actores responsables<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Creada desde hace trece años, esta asociación civil tiene entre sus preocupaciones centrales el impacto de la alienación parental en la salud mental y psicológica de niños y niñas, así como de padres y madres.

<sup>4</sup> Familia, sociedad y Estado.

de la alienación parental son el alienador, quien ejecuta el abuso; el alienado, o sujeto pasivo directo de la acción, y el sujeto pasivo secundario que sufrirá el impacto de la alienación parental: el padre alienado. La alineación parental puede presentarse en cualquier momento del desarrollo del menor y la afectación que genera se divide en tres niveles: leve, moderada y severa. Este fenómeno se coloca dentro de las diversas formas de maltrato a la niñez, en consecuencia, se subsume dentro de las prácticas de violencia familiar.

**En México, miles de niños y niñas son alienados por alguno de sus padres o parientes cercanos en los procesos de separación civil. Después de varios intentos de trabajo legislativo, aunados al esfuerzo de la AMPFS, en el mes de mayo del 2014 la alienación parental se incluyó en el Código Civil para el Distrito Federal, en cuyo artículo 323 Septimus se lee:**

Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

En el supuesto de que el menor presente un grado de

alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor

será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento

de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.



El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Pese a que esta tipificación es un gran avance en la defensa de los derechos de los menores, aún es materia de debate cómo es que armonizará con las necesidades propias del desarrollo del niño y la niña, así como con el contexto social y cultural que define la ideología mexicana. Otro tanto puede decirse de la operatividad de su diagnóstico, tratamiento, supervisión, pronóstico y prevención. En los hechos, la alienación parental sigue sin ser puntualmente descrita, conocida, difundida y, en consecuencia, prevenida.

A partir de la tipificación de la alienación parental en el Código Civil se han expresado diversas preocupaciones, entre ellas la sugerencia, carente por completo de fundamento técnico y científico, de que podría ser la excusa perfecta para dejar en libertad a pederastas, pedófilos,

violadores y agresores violentos. Además, hay una discusión sobre si la alienación parental genera o no un síndrome en los menores, es decir, sobre si existe o no el llamado síndrome de alienación parental.

A partir de mi experiencia<sup>5</sup> puedo señalar que **la identificación de una legítima alienación parental depende de una evaluación psicológica correcta, desarrollada por peritos expertos en el tema.** Es indispensable realizar dicha prueba pericial, a la brevedad, a cada uno de los involucrados en un litigio donde se presume alienación parental: hijos, padres y, si el perito lo considera necesario, también a otros familiares de quienes se sospeche un ejercicio de la alienación parental (abuelos, tías y tíos). Debe evitarse,

en lo posible, las demoras y las repeticiones de esta prueba, así como la negativa de alguno de los padres o la dilatación jurídica. Además, debe reducirse toda posibilidad de victimización y re-victimización innecesaria a los infantes por parte de los auxiliares de la administración de justicia.

Los padres tienen reconocimiento jurídico sobre la patria potestad, guarda y custodia de sus hijos. Estos son derechos ciudadanos otorgados dentro de un sistema de reconocimiento del otro. Los padres reconocen y se sujetan a sus derechos y obligaciones y se asumen como titulares de los infantes, de ahí que sean los primeros sujetos de estudio para comprender qué situaciones externas e internas los llevan a cometer abusos en contra de su descendencia directa.

Dadas sus características naturales, sociales y económicas, los adultos son sujetos de poder de los que el niño y la

<sup>5</sup> He trabajado con niños, desde el 2004 hasta la fecha, en la evaluación, diagnóstico, tratamiento, seguimiento, dictaminación pericial y terapia. Del 2004 al 2007 atendí a 1,440.00 infantes con problemas de lenguaje, de abuso sexual escolares, de atención, psicomotrices y de estado de ánimo. Durante tres años consecutivos trabajé coligiadamente con departamentos de la USAER (Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular) en el diagnóstico, el tratamiento y la supervisión de casos de niños de primarias.

niños  
dependen totalmente  
desde su gestación, por lo tanto, son  
completamente vulnerables ante ellos. Todas las  
conductas de los padres que afecten en cualquier nivel  
el libre desarrollo evolutivo, mental, físico y psicológico de  
sus hijos pueden catalogarse como abusos, entre ellas **la alie-  
nación parental**. Ésta, como todos los actos abusivos  
de los padres, tiene un gran impacto en la psique de  
los involucrados y, como toda dinámica familiar nega-  
tiva, producirá un adulto con serias alteraciones psi-  
quicas, así como con incapacidades personales, afec-  
tivas, sociales y parentales. Además, como lo que  
no se trata tiende a repetirse, el niño sometido  
a la alienación parental corre el riesgo de  
convertirse en un adulto que someta a  
sus hijos al mismo abuso.

CONTENIDO JURÍDICO



**MANIFIESTA**  
**DE LEGISLAR CONTRA LA**  
**ALIENACIÓN PARENTAL**

REVISTA PANILATO

Psicóloga y mediadora familiar, trabaja en Diálogo Gabinete Psicológico. Es miembro del turno de peritos psicológicos del Juzgado de Asturias, de la sociedad española Urrantanda S.L. y del programa RECURRA-GINSO para ayudar a los padres e hijos en conflicto. Ha coordinado la Comisión de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias. Actualmente es miembro electo de la Junta de la División de Psicología Jurídica (PSUUR) del Consejo General de la Psicología en España y presidenta de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica en España (AIPE).



2007 por mi trabajo e implicación en el estudio de la alienación parental y considero que esta ley es un gran avance que ayudará a muchas familias.

**Sabemos que el proceso por el que un progenitor actúa intencionadamente para provocar el rechazo de sus hijos hacia el otro progenitor es uno de los más insidiosos y destructivos que una familia puede experimentar.** En este punto todos coinciden, pero dependiendo de los intereses de unos u otros la interpretación puede cambiar.

El sistema legal en algunos países presenta ciertas características que hacen posible que la AP sea un hecho frecuente ya que, en muchas ocasiones, el juez se encuentra con las "manos atadas" y sin poder encontrar una solución al problema. Otro factor que complica más las cosas es la posibilidad de que el progenitor que interfiere manipule el sistema judicial con mentiras, pues la interferencia es difícil de detectar y demostrar.

También causan una gran controversia las denuncias de abuso que aparecen en muchos casos de AP, si bien este aspecto no está reflejado en la ley que analizamos. No pocas

veces se han interpuesto este tipo de denuncias y todo el sistema legal se ha puesto en marcha para "ayudar" a las víctimas. Debido a ellas las relaciones familiares se cortan de forma automática y suele pasar mucho tiempo antes de que se puedan restablecer -si es que lo hacen- pues incluso cuando el juzgado absuelve al supuesto abusador, basado en los informes de los profesionales que intervienen en los casos, ha habido muchas ocasiones en las que esto ha sido imposible.

Hace aproximadamente seis años se formó un grupo, del cual formo parte, para el estudio de la alienación parental (PASG), integrado en principio por psicólogos y psiquiatras infantiles europeos, con el tiempo se incorporaron profesionales de América y otros países, quienes añadieron criterios de actuación y lucharon por el reconocimiento de la alienación parental.

La constitución de este grupo aporta las bases de un avance que ha tenido otras expresiones, por ejemplo que la Coordinadora de la División de Psicología Jurídica del Consejo del Colegio Oficial de Psicólogos defiende la existencia del síndrome de alienación parental y destaque la importancia de que el diagnóstico esté hecho adecuadamente por un profesional con experiencia en el ámbito forense.

Desde los primeros casos que conocí en mi práctica forense sobre alienación parental (AP), antes llamado síndrome de alienación parental (SAP), ha habido mucha polémica con respecto a su existencia y a la necesidad de regularla judicialmente.

Los profesionales que trabajamos en este ámbito hemos demandado una regulación de la AP tanto en el aspecto clínico, al pedir su inclusión en los manuales de diagnóstico (DSM-V y CIE-11), como en el legislativo. Nuestro objetivo es que nos permitan ayudar a los cientos de familias que sufren esta terrible situación.

Recientemente hemos conocido la regulación de este fenómeno por parte de la Administración Pública del Distrito Federal en México, la cual, el 9 de mayo de 2014, editó el artículo 323 Septimus al Código Civil para el Distrito Federal. He sido invitada a México en varias ocasiones desde el año

En marzo de 2010 se publicó un artículo sobre los avances del reconocimiento de la alienación parental y la posibilidad de su inclusión tanto en el DSM-V como en el CIE-11. Desde el 17 de mayo de 2013, en la nueva edición del DSM-V, hay varios diagnósticos que se pueden utilizar para determinar los casos de la AP. Yo diría que el "espíritu" de la alienación parental está en el DSM-V.

Así ocurre, por ejemplo, en el diagnóstico que explica que algunos problemas cognitivos son causados por un problema relacional entre padres e hijos que "puedan incluir atribuciones negativas de las intenciones del otro, la hostilidad hacia uno o culpas expiatorias del otro, y sentimientos injustificados de distanciamiento". Esa es una descripción bastante buena del proceso de AP.

El maltrato psicológico infantil es un nuevo diagnóstico en el DSM-V y se define como "actos verbales o simbólicos no accidentales de los padres o cuidadores, o un potencial razonable para producir un daño psicológico significativo para el niño". En muchos casos, el comportamiento del progenitor alienador constituye el abuso psicológico del niño.

Niños afectados por una relación paternal de angustia es otro nuevo diagnóstico en el DSM-V que debe utilizarse "cuando los efectos negativos de la relación parental de discordia (por ejemplo, altos niveles de conflicto, angustia o menosprecio) aparecen sobre un niño dentro de la familia, incluidos los efectos sobre los trastornos físicos o mentales del niño". También esta es una buena descripción de cómo se produce la AP.

Trastorno facticio impuesto a otro es la terminología usada en el DSM-V para referirse al trastorno facticio por poder, o trastorno de Munchausen por poder. Su definición es "falsificación de signos o síntomas físicos o psicológicos, o la inducción de la lesión o enfermedad, en otro, asociada con el engaño identificado" y bien podría describir

el comportamiento del progenitor alienador en algunos casos.

También puede aplicarse a la identificación de la AP el diagnóstico de síntomas delirantes en otra persona con trastorno delirante, que es la terminología utilizada en el DSM-V para el trastorno psicótico compartido o *folie à deux*. La definición es: "[e]n el contexto de una relación, el material delirante del socio dominante proporciona contenido de la creencia delirante para el otro sujeto que de otra manera no cumpliría plenamente los criterios para el trastorno delirante".

## DETRACTORES

No puedo dejar de mencionar a los detractores de la AP (o SAP). Aunque me consta que ha habido abusos del SAP para conseguir beneficios en los procesos de custodia, en mi humilde opinión la mayor parte de sus detractores, a quienes he tenido oportunidad de escuchar en diversos foros, no tienen argumentos de peso para su rechazo.

Ellos aducen que con el SAP/AP se desvía la atención desde el posible comportamiento peligroso del progenitor que busca la custodia hacia el progenitor que la tiene, pues la persona que está intentando proteger al menor es acusada de mentir y "alienar". Otro de sus argumentos es que el SAP está dando cobertura pseudocientífica a las demandas de muchos padres separados y cabreados y a algunos jueces peleados con la igualdad. También alegan que las víctimas del SAP son, en realidad, las mujeres y los menores pues les quitan el derecho a elegir. Finalmente, señalan que otra víctima sería la igualdad entre hombres y mujeres. Pero los detractores no tienen en cuenta la gran cantidad de mujeres que sufren el rechazo de sus hijos por la manipulación de los padres, puesto que no es una cuestión de sexo, sino de poder emocional.

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

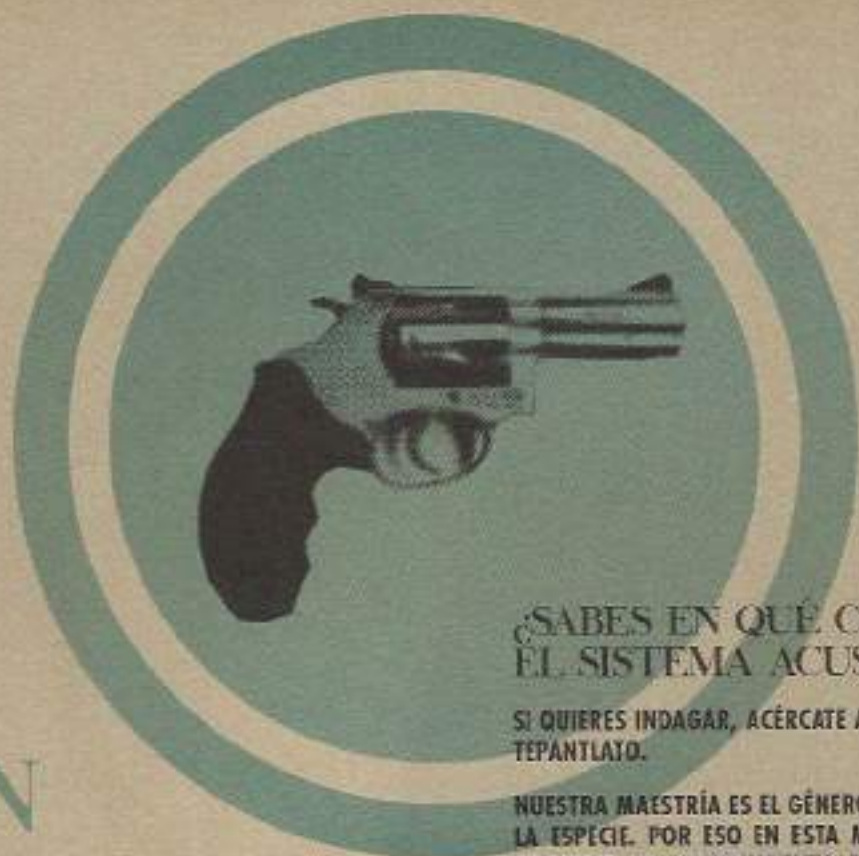
www.universidadtepanlatoyahuacahuac.com

# MAESTRÍA

# EN

# CIENCIAS PENALES INICIAMOS

# 9 DE OCTUBRE



¿SABES EN QUÉ CONSISTE  
EL SISTEMA ACUSATORIO?

SI QUIERES INDAGAR, ACÉRCATE A LA UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO.

NUESTRA MAESTRÍA ES EL GÉNERO; EL JUICIO ORAL,  
LA ESPECIE. POR ESO EN ESTA MAESTRÍA PODRÁS  
ADQUIRIR UN CONOCIMIENTO DOGMÁTICO PENAL  
GENERAL Y APRENDERÁS A DETALLE EL PROCESO  
PENAL ACUSATORIO (JUICIO ORAL).

ADEMÁS CONOCERÁS LO SIGUIENTE:  
I.- ETAPA DE INVESTIGACIÓN  
II.- ETAPA INTERMEDIA  
III.- ETAPA DE JUICIO  
IV.- TALLER DE REPRESENTACIÓN DE AU-  
DIENCIA  
V.- RECURSOS  
VI.- ETAPA DE EJECUCIÓN DE SAN-  
CIONES  
VII.- LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Baja California 157, Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc, México, D.F.

RVOE20120880

Fecha de acuerdo 6 de julio de 2012

55648373

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

## DOCTORADO EN

### CIENCIAS PENALES

**PRIMER SEMESTRE:** Metodología de la Investigación 1, Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes, Garantías Constitucionales, Historia de las Ideas Jurídico-Penales, Criminología 1.

**SEGUNDO SEMESTRE:** Metodología de la Investigación 2, Teoría de la Tentativa, Autonomía y Partición, La Preinstrucción y La Instrucción, Criminología 2.

**TERCER SEMESTRE:** Proceso Penal Adversarial, Recursos Procesales, Justicia Especializada para Adolescentes, Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad, Delitos en Particular.

**CUARTO SEMESTRE:** Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Política Criminal, Teoría Jurídica Contemporánea, Seminario de Tesis Doctoral.



INICIAMOS

**10** DE  
OCTUBRE

RVOF 20120877

Fecha de acuerdo: 15 de julio de 2012

[www.universidadtepantlato.edu.mx](http://www.universidadtepantlato.edu.mx)

Exta. California 157, Cdx. Roma Sur

Dol. Cuauhtémoc, México, D.F.

55648373

En muchas ocasiones nos encontramos con terapeutas que no conocen bien la gravedad de la AP y muchos acaban sosteniendo la postura del progenitor alienador en contra del alienado, por lo que resulta imprescindible que el profesional que intervenga, tanto en la evaluación como en la intervención posterior, conozca lo que es la AP. La importancia de su regulación por la ley mexicana está en que se indica la entidad que se hará cargo de la intervención, por lo que se contará con profesionales especializados en reconocer la AP.


Recientemente la Dra. Asunción Molina, la Dra. Nuria Vázquez y yo hemos publicado en España un Programa de Intervención para Víctimas de Interferencia Parental (PIVIP). Nosotras creamos este programa con la filosofía de contribuir a la justicia terapéutica y hemos plasmado en él un procedimiento y un módulo de intervención que, de una forma u otra, llevamos años practicando en nuestro ámbito profesional.

El objetivo general PIVIP es ayudar a menores que, durante o tras los procesos de ruptura de sus progenitores, son víctimas de interferencias parentales. Entendemos las interferencias parentales como aquellos procesos en los que los hijos se ven privados, parcial o totalmente, de una relación normalizada

con sus familias de origen (paterna y/o materna). Dicha privación es promovida por uno de sus progenitores o parientes próximos.

En dicho programa consideramos que para intervenir debemos conocer el proceso por el que los miembros de la familia en cuestión han llegado hasta esa realidad perjudicial y debemos tener en cuenta a todas aquellas personas que, de una u otra manera, han podido tomar parte en el desarrollo de las dificultades de esa familia. Además, recomendamos que la intervención con los menores se realice en el marco de una intervención global que incluya un trabajo con los adultos implicados. El trabajo con los adultos priorizará las técnicas basadas en el uso de la palabra, pero con los niños este instrumento deberá ser acompañado de otras técnicas.

Más allá de ayudar a los niños a expresarse a través del dibujo o del juego, el programa interviene a sus progenitores con el objetivo de velar, también, por su bienestar personal y les ofrece pautas y recursos que repercutirán en el bienestar de sus hijos. El PIVIP acentúa tanto el aspecto emocional como el cognitivo y conductual de to-



dos. Los miembros de la familia implicados y pretende ayudar a los niños contribuyendo a su estabilidad emocional y desarrollo personal.

Estoy convencida que la implementación de este programa, o programas similares, a nivel público y privado puede ser beneficiosa a la larga, tanto para las familias implicadas en procesos contenciosos de separaciones y divorcios como para el propio sistema judicial (pues regularizaría y disminuiría el abuso que en ocasiones se hace de la AP y propiciaría la resolución de conflictos de manera no contenciosa) y para el sistema sanitario (por cuanto pretende velar por el bienestar emocional de los adultos y de los niños implicados en estos procesos).

Incluso cuando el conflicto parental continúa y se vislumbra difícil de resolver, una intervención ordenada por el juez

puede ayudar a los niños al enseñarles habilidades de resolución de las situaciones disfuncionales en las que se ven inmersos, con lo cual preservarían su estabilidad psico-emocional. Muchas de las suposiciones de la terapia tradicional no pueden extenderse al tratamiento de los casos forenses. En un tratamiento ordenado por un juez, o motivado por la involucración del cliente en litigios, algunos o todos los elementos voluntarios de participación se han eliminado. En este contexto un progenitor puede, intencionadamente o no, alterar o distorsionar la información presentada al terapeuta con la esperanza de persuadirle y ponerle de su parte en el conflicto por la custodia de los hijos.

**Un tratamiento recomendado por un juez tiene complicaciones**

**que el psicólogo debe tener en cuenta. Éste debe entender la forma en la que el litigio puede afectar el proceso de tratamiento y la información que los progenitores o**

**los niños le dan.** Esto requiere que esté al tanto de la investigación sobre el ajuste de los niños en los casos de divorcio, del impacto de los conflictos severos en los hijos y de los estudios sobre la sugestionabilidad y susceptibilidad por influencia externa en los niños. **El psicólogo debe mantener su objetividad profesional en todo momento y ser consciente de los posibles sesgos en la información que recibirá durante el trata-**

**mien-**  
**to.**

**En los casos de familias con un bajo nivel de conflictividad se puede obtener un consentimiento voluntario para el tratamiento por parte de ambos progenitores, así como un buen nivel de cooperación con la tarea del psicólogo; sin embargo, los padres que presentan un alto nivel de conflicto suelen no estar dispuestos a seguir un tratamiento obligado ni a cooperar con el mismo para ayudar a las necesidades de los niños. En tales casos es muy importante tener una orden judicial de tratamiento centrado en el menor (por ejemplo, tratamiento de los niños o terapia conjunta centrada en el menor).**

## CONTENIDO JURÍDICO

El psicólogo puede proteger algunos aspectos de la privacidad de los involucrados e incluir solo la información relevante para los asuntos dirigidos al tribunal, aun cuando la intervención se realice por mandato del tribunal y quede exento del secreto profesional. En cualquier caso, el psicólogo debe informar a los miembros de la familia de las condiciones en las que puede ordenársele compartir la información sobre el tratamiento.


Los aspectos de la confidencialidad y la información del tratamiento deberán transmitirse a los niños de forma apropiada para su edad y su entendimiento. A veces los niños están más preocupados por las reacciones de los adultos que por aportar información y, en algunos casos, pueden sentirse liberados y con más poder cuando el psicólogo revela información que el niño tenía dificultades para expresar por sí mismo a sus adultos referentes.

### CONCLUSIONES

Considero un gran avance la regulación de la alienación parental en México. Por el bienestar de los menores implicados en estos casos, espero que, gracias a este antecedente, muy pronto otros países planteen similares soluciones legales a tan grave problema familiar.

El progenitor alienado tiene pocas o ninguna oportunidad de so-





lucionar este problema sin la intervención de los tribunales. Debido a la naturaleza de la alienación parental, en numerosas ocasiones los tribunales se han utilizado como instrumentos para instaurarla, de ahí la importancia de su reconocimiento y de su regulación. Es una gran aportación que la ley mexicana regule la intervención para ayudar a estas familias a recuperar su estatus y sus relaciones. Uno de los requisitos de un tratamiento competente ordenado por el sistema judicial es la habilidad del psicólogo para mantener su objetividad profesional y una perspectiva equilibrada, pues recibe información sesgada, tanto del padre alienador como del menor que está bajo su influencia. Para evitar efectos secundarios negativos por mala praxis es muy importante que los profesionales involucrados en estos procesos tengan una formación especializada para evaluar e intervenir en casos de AP.

El éxito en la terapia e intervención de la AP es esencial para permitir a los niños beneficiarse de una continua relación con sus progenitores. Esto les permitirá tratar con otras personas de una forma social más adecuada y realista. El uso de la mediación como intervención en las separaciones conflictivas es un paso positivo, aunque debemos reconocer la dificultad de su aplicación cuando hablamos de casos de AP graves.



## ESPINOSA ALCÁUTER Y ASOCIADOS S.C.

Es un despacho de abogados, contadores y especialistas en negocios, con alta calidad profesional y ética, fundado en 1997.

**LEGALES FISCALES**  
defensa y asesoría

**ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES**

**LEGALES CORPORATIVOS**

### DIRECCIÓN

Paseo de Los Tamarindos, No. 60, Oficina 602-A,  
Col. Bosques de Las Lomas, Cuajimalpa.

Teléfono: 91775257

### Correo:

[contacto@espinosaalcauter.com](mailto:contacto@espinosaalcauter.com)  
[alejandra.espinosa@espinosaalcauter.com](mailto:alejandra.espinosa@espinosaalcauter.com)  
[claudia.rabanal@espinosaalcauter.com](mailto:claudia.rabanal@espinosaalcauter.com)



México, D.F. a 20 de noviembre de 2013

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal  
otorga el presente

### RECONOCIMIENTO

A: **Dr. Enrique González Barrera**

Por su destacada aportación en la implementación del  
Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México.

**Mtro. José Ramón Amieva Gálvez**  
Consejero Jurídico y de Servicios Legales del DF

PREGUNTA POR NUESTRAS

**BECAS**

RVOE 2014 0041

LICENCIATURA **EN**

INGENIERÍA **EN**

TECNOLOGÍA **DE LA**

INFORMACIÓN

RVOE 20140041

INICIAMOS

**5** DE  
OCTUBRE



# U T E P



## DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

INICIAMOS  
**9** DE  
OCTUBRE

Nuestro programa está diseñado para analizar y profundizar en el estudio de los diversos mecanismos de control constitucional, los sistemas políticos, la competencia constitucional de las entidades federativas, el Derecho Constitucional Internacional y el Derecho Comparado. Nos valemos de una metodología rigurosa y seminarios de investigación de alto nivel, a la luz de las reformas constitucionales del 2011 y tenemos particular interés en la defensa de los derechos humanos en los ámbitos nacionales e internacionales.

RVOE20121436

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

[www.universidaddepuertoquezontli.mx](http://www.universidaddepuertoquezontli.mx)

Baja California 157, Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc, México, D.F.  
556 48 373

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

[www.universidadtepanlatato.edu.mx](http://www.universidadtepanlatato.edu.mx)

## MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

INICIAMOS  
10 DE  
OCTUBRE

¿Quieres ser un especialista en el campo de la educación con un alto sentido humanístico y de liderazgo con preparación teórica y metodológica sólida para que puedas aportar propuestas y soluciones viables e innovadoras a los problemas educativos que enfrentan las instituciones?

Área de CIENCIAS SOCIALES

-Derecho-Sociología-Administración-Psicología-Pedagogía

Área de HUMANIDADES

-Filosofía-Historia-Lengua y Literatura Hispánicas-Letras Modernas-Letras Básicas

RVOE20110042

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

Lepe 43, Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06760, México, D.F.



55648373

# LA INTERVENCIÓN MINISTERIO PÚBLICO

EN SALAS Y JUZGADOS EN  
MATERIA FAMILIAR EN EL D.F.

**DAVID SUÁREZ CASTILLO**

Maestro en Derecho Familiar por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores (hoy Universidad Tepantlalo) y doctorando en Derecho Familiar por la misma Universidad, donde también es catedrático. Ha impartido diversos cursos, seminarios y conferencias en instituciones de nivel superior. Tiene una larga trayectoria en puestos jurídicos relacionados con el derecho familiar, entre ellos: Fiscal Central de Investigación para menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Encargado de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares y Supervisor en Funciones de Responsable de la 3<sup>ra</sup> Agencia de Procesos Familiares.



El origen, evolución histórica y jurídica, así como la función del Ministerio Público en México —tan diversa que ha sido necesaria su regulación a través de su propia ley orgánica y, como consecuencia, su reglamento para definir las funciones en el desempeño diario de la representación social en los ámbitos del fuero federal y en el local— ha generado un gran debate. Aunque el objetivo del presente artículo es analizar la intervención del Ministerio Público en el ámbito familiar, mencionaré algunos puntos históricos respecto al polémico nacimiento del Ministerio Público en nuestro país para comprender mejor su injerencia en las cuestiones familiares.

En el año 1853, el Presidente Antonio López de Santa Anna promulgó la Ley Laras, conocida también como Ley para la Administración de Justicia, y creó la figura del Procurador General —que tenía antecedentes en Grecia, Roma y Francia. Su función más relevante fue la de representar los intereses del gobierno, actividad reforzada por el Código de Procedimientos Penales creado en 1880 —un texto que determinó que el Ministerio Público sería el que promoviera la procuración de justicia. Más adelante, en el año de 1903, el general Porfirio Díaz expidió la primera Ley Orgánica del Ministerio Público en la cual se establecía la función del representante social como parte en los procesos y se le otorgaba la capacidad de intervenir en los asuntos que afectaran el interés público y el interés de los incapaces. El representante social conservaba, en todo momento, la titularidad de la investigación de cualquier conducta antisocial.

Años más tarde, el Congreso Constituyente de 1917 cambió la estructura del ministerio público, sus atribuciones y, en especial, su función social. Este congreso, establecido en la ciudad de Querétaro, reformó y dio un giro radical al Ministerio Público, pues incluyó dicha institución en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley suprema que actualmente rige la vida de los mexicanos. El cambio quedó registrado en el artículo 122 constitucional, BASE QUINTA, letra D, donde se da vida jurídica al Ministerio Público. La reglamentación de sus atribuciones está delineada

## CONTENIDO JURÍDICO

en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y en su Reglamento. El 20 de junio del 2011, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicó el Decreto por el que se expide la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal –como lo ordenó el artículo segundo transitorio de ese decreto, la mencionada ley entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 21 de junio de 2011. El Reglamento de la Ley Orgánica, a través del decreto correspondiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de octubre del 2011 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En cuanto a la intervención del Ministerio Público en juzgados y salas familiares, éste ejerce la representación social –atento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 2 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en los artículos 8 y 9 de la misma, en el artículo 68 (fracciones II, III, IV y VIII) de su Reglamento y en el artículo 19 (fracciones II, IV y VI) del Acuerdo a/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Dicha representación se traduce en acciones concretas, tales como intervenir, en los términos que establecen las leyes, en los juicios en materia familiar para la protección de los intereses individuales y sociales, en general y, en especial, de los menores, ausentes e incapaces. En otros juicios, en cumplimiento a lo establecido por los numerales 482 y 483 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Ministerio Público tiene la función de formular los pedimentos que correspondan, interponer los recursos que legalmente procedan, así como gestionar la expedición de copias certificadas para iniciar las averiguaciones previas generadas a consecuencia de los incidentes penales.

La organización de las agencias del Ministerio Público adscritas está determinada para realizar la función encomendada a los 42 juzgados de lo familiar, así como a las 5 salas correspondientes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Las intervenciones son mixtas, escritas y orales. Las primeras son desahogos de vista, ordenados por el juez o magistrado, de los expedientes respectivos y en ellas se presenta el pedimento en forma escrita; en las intervenciones orales el Ministerio Público se pronuncia de viva voz en el desarrollo de las audiencias. En todos los procedimientos de orden familiar en donde se encuentren involucrados los intereses de los niños, niñas, adolescentes, así como ausentes o incapaces, el Ministerio Público actúa apegado a los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y, sobre todo, respeto a los derechos humanos.

**La participación de los agentes del Ministerio Público en los juicios del orden familiar reviste especial importancia pues, además de coadyuvar en la procuración e impartición de una justicia pronta y expedita, éstos tienen como objetivo esencial que no se vulneren los derechos de los menores e incapaces y la protección de los intereses individuales y sociales en los términos que señalan las leyes. Es de vital importancia la plática con los menores de edad, en cumplimiento a lo determinado por los artículos 380 y 416 del Código Civil vigente para Distrito Federal (los cuales advierten que, en caso de desacuerdo de**

los padres separados respecto a quién de los dos ejercerá la guarda y custodia de sus hijos menores, el juez de lo familiar oirá al padre, a la madre y al menor). A potestad de dicho juzgador se llamará al Ministerio Público y se resolverá lo más conveniente, atendiendo siempre el interés superior del menor.

En la plática con los menores se aplican técnicas de interrogatorio especiales a fin de que, durante el desarrollo de la misma, sientan confianza para expresar libremente su voluntad respecto del padre con el que quisieran permanecer. En caso de existir la percepción de que el menor se encuentra manipulado, alienado o presionado por alguno de sus progenitores, el agente del Ministerio Público adscrito a los juzgados familiares solicitará la intervención de peritos en psicología que puedan comprobar si se encuentra manipulado o no y escuchar las causas por las cuales ésta no desea estar con alguno de sus progenitores. A ese interrogatorio se añadirá la comparecencia del asistente del menor, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 417 y 417 bis del Código Civil. El agente podrá pedir al Juez que ordene la práctica de estudios psicológicos y socioeconómicos de los padres, a fin de tener mejores elementos para emitir una opinión sobre el padre idóneo para detentar la guarda y custodia definitiva de su menor hijo o hija.

De lo anterior podemos destacar que una de las actividades más importantes del Ministerio Público de la ciudad de México es la protección y representación de los intereses individuales y sociales de los niños, niñas

y adolescentes, considerando, en todo momento y sobre otros intereses o cualquier eventualidad, el interés superior de los mismos, el cual se entenderá como "la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, el derecho a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal dentro de un ambiente de respeto de su persona y las decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional".

El Ministerio Público debe contar con una gran sensibilidad y capacidad para lidiar con los conflictos de los padres — sin olvidar, en ocasiones, a los miembros de sus respectivas familias—, quienes se disputan a sus descendientes como si fueran un botín de guerra. Al acudir al juzgado de lo familiar con el fin de que se determine la custodia, el régimen de convivencias y el pago de los alimentos de sus hijos, algunos padres centran toda su atención en "ganar el juicio a su contrario", aun a costa de la seguridad y bienestar de sus vástagos. Estos, sin importar su interés superior, pasan a un segundo plano; los padres los hacen partícipes del conflicto, los involucran de tal manera que pretenden que sean ellos quienes decidan y resuelvan su problema. Sin advertir el daño psicológico que sufren sus hijos durante el proceso judicial de separación, los padres los manipulan para que decidan quedarse con uno de ellos. En ocasiones, llegan a actuar de una forma irracional o inconsistente, tanto en el lugar donde

Código Civil del Distrito Federal  
Art. 416 Ter, Editorial Porrúa.

## CONTENIDO JURÍDICO

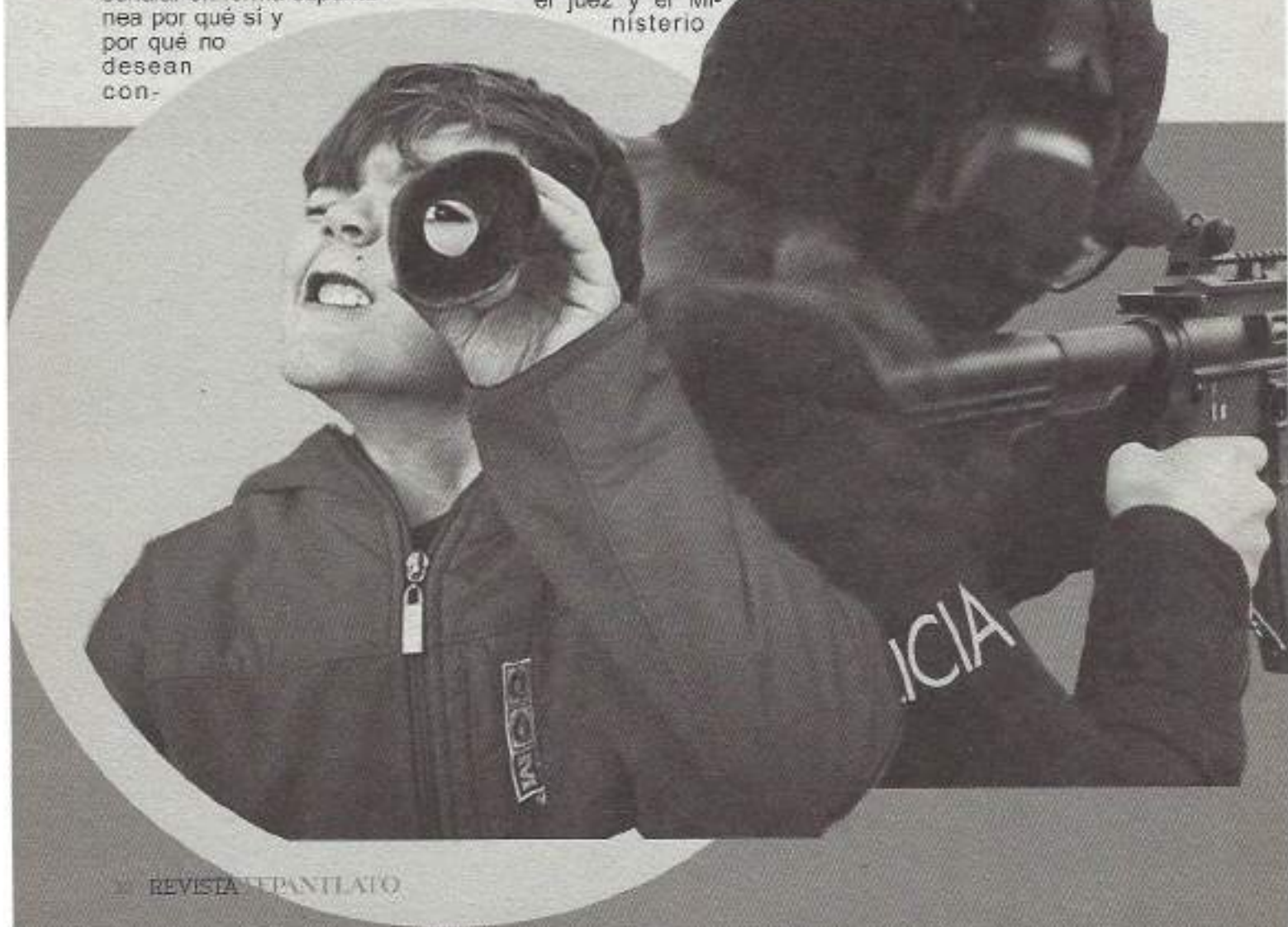
conviven con sus hijos como en el juicio frente al juez y al Ministerio Público

Como es de conocimiento general, en el Distrito Federal la ley ordena que ante el conflicto para determinar la custodia de los hijos el juez señala la fecha para que tenga verificativo una audiencia para escuchar al menor. Esa audiencia debe contar con la presencia del agente del Ministerio Público y con la del asistente del menor. De ser necesario, se solicitará la presencia de un psicólogo y la ausencia de los padres, con el fin de que los menores puedan expresarse con toda libertad y señalar en forma espontánea por qué sí y por qué no desean con-

vivir con su padre o madre, según sea el caso.

Esta audiencia es el momento crítico para los menores ya que, al escucharlos, nos percatamos de que, por lo general, el hijo va a expresarse mal del padre con el que no vive. Aquí inicia su conflicto interno, en razón de que no tiene a su lado al padre con el que reside para que lo esté apoyando en ese momento. Es lógico que se ponga nervioso, muestre ansiedad y, en ocasiones, rompa en llanto por haber olvidado tanto lo que le indicó su progenitor como la manera en que tenía que decirlo ante el juez y el Ministerio

Público. Es preocupante que el padre manipulador convenza a su vástago de creer en todo aquello que refiera sobre su otro progenitor, haga creer a su hijo vivencias que no han ocurrido e instruya al menor para referirlas como si las hubiera vivido. El sufrimiento que en ese momento vive y siente el menor se debe a que el padre con el que vive lo ha aleccionado, a través de un proceso estratégico, para que se pronuncie a su favor y, en contraste, diga cosas absurdas e indebidas del otro progenitor.



En este contexto, el menor hace suyo el conflicto de sus padres, asume la forma o personalidad del alienador, con quien vive, y le da siempre la razón. Con una "fortaleza falsamente adquirida", el menor ya no necesita al padre o madre alienador para comparecer ante el juez y el Ministerio Público en la audiencia, donde manifiesta una serie de cuestiones denigrantes contra su otro progenitor —inclusive habla de aspectos jurídicos y, en especial, de los escritos y constancias que en el juicio ha presentado aquel padre que ha empezado a odiar, a quien reclama el que hable mal del progenitor con quien vive, y al que manifiesta ya no querer. En ese momento, el menor afirma con toda seguridad que nadie le ha dicho lo que tiene que decir, porque lo siente, y que, además, está "perfectamente consciente" del trámite del juicio de sus padres, pues el mismo lee los escritos a lado del progenitor con el que vive.

Es entonces cuando nosotros, como representantes del Ministerio Público adscritos a los juzgados familiares, nos percatamos de que el menor se encuentra totalmente manipulado y, dependiendo del caso concreto, podemos advertir quién es el alienador: ya sea el progenitor con el que vive, sus abuelos, tíos o demás parientes. Tampoco podemos perder de vista que en el proceso de alienación parental pueden contribuir los abogados y que, por desconocimiento de las autoridades que consideran que esta forma de maltrato no es relevante para el derecho penal, esta continúa generándose

en todos los procedimientos de los juicios familiares en donde están involucrados niños, niñas y adolescentes.

Los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados familiares contamos con la asistencia y auxilio de los profesionales en psicología. Al percatarnos de irregularidades, solicitamos al juez familiar le sean practicados estudios psicológicos a los menores cuando comparecen en la audiencia en la que por ley deben de ser escuchados. Esos estudios también se hacen a las otras partes del juicio, ya sean sus progenitores o los abuelos, a fin de tener elementos de convicción y así poder emitir una opinión jurídica para determinar la guarda y custodia y las respectivas convivencias con el progenitor que no ostenta la custodia.

Cabe aclarar que no siempre son los progenitores de los hijos alienados los que pretenden obtener la guarda y custodia del niño, niña o adolescente. A través de la experiencia y la práctica forense nos hemos dado cuenta de que los abuelos, los tíos y otros parientes, acuden a los juzgados familiares para solicitarla —en contra de los progenitores o en contra del padre o de la madre que le sobreviva al menor. Como ejemplo anoto una demanda, por la custodia de un menor, entre el progenitor del referido infante y los abuelos maternos, en razón de que la madre biológica había fallecido.

Con la finalidad de poder tipificar las conductas de los alienadores, debemos conocer qué entendemos por síndrome de la alienación parental. El psicólogo clínico y forense de origen español José Manuel



Aguilar Cuenca, en la segunda edición de su libro *SAP, síndrome de alienación parental*, señala que este es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor.

El mismo autor apunta que el primero que definió el síndrome de alienación parental fue el también psiquiatra clínico Richard Gardner en 1985. Gardner definió este fenómeno como un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra

—Continúa en la página 10—





# YOU'RE NEVER TOO YOUNG TO DREAM BIG

uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor (objetivo de esa campaña)<sup>2</sup>.

En los procesos donde advertimos esta problemática hay grandes incongruencias. El niño o niña nos dice, por ejemplo, que el papá le pega, que no lo quiere ver, que siempre le ha pegado, cuando se advierte en las constancias del expediente que el referido papá tiene más de seis, u ocho meses, de no ver a su hijo. Incluso algún

menor de muy pocos años nos refirió que se acordaba de que "mi papá me maltrataba desde que era pequeño". Al preguntarle cómo o por qué se acordaba, el niño respondió: "porque me lo dijo mi mamá". Además, los menores con SAP suelen manejar conceptos que no son acordes con su edad. **Al final de este tipo de procesos los hijos resultan los más dañados y quedan en un estado psicoemocional deplorable que, en la mayoría de las ocasiones, los padres no perciben.** Se dan casos en que el padre manipulador cuenta con una nueva pareja sin haber terminado el procedimiento judicial, con lo que demuestra la inestabilidad emocional que transmite a sus hijos.

La manipulación del padre o madre que tiene al niño o niña bajo su cuidado limita al Ministerio Público para emitir una opinión favorable en beneficio de éste; sin embargo, en el peor de los casos, cuando se desconoce esta forma de manipular a los hijos, puede haber una manifestación errónea

<sup>2</sup> Aguilar Cuenca, José Manuel, SAP, Síndrome de alienación parental -Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, 2ª edición, Córdoba, Editorial Amuzara, 2005, pág. 21.



de su parte. Afortunadamente, cada vez tenemos un mayor conocimiento de este tipo de alienación parental y maltrato infantil.

El representante del Ministerio Público debe otorgar libertad para que el niño, la niña o el adolescente exprese de una manera libre y espontánea su rechazo hacia el progenitor con el que no desea convivir; pero si al exponer sus razonamientos advierte que no son congruentes, que maneja conceptos que no son acordes con su capacidad de discernir, tiene la obligación de solicitar al juez que se practiquen estudios psicológicos (tanto a las partes como a los menores). Esos dictámenes lo auxiliarán para dirimir cuál de los padres es el más apto para detentar la guarda y custodia de sus hijos. En realidad los menores no deberían ser sometidos a dichos estudios, que agregan un sufrimiento extra al difícil proceso de la separación de sus padres; sin embargo, éstos son necesarios para que el juez familiar cuente con mayores elementos para dictar una sentencia en beneficio de los vástagos de las partes en conflicto.

Tanto el juez como el Ministerio Público deben preocuparse porque los hijos de las partes sean los menos dañados en los conflictos familiares. El agente del Ministerio Público debe ser objetivo y profesional, procurando el interés superior de los hijos para que el juez resuelva esta problemática, ya que muchas de las veces el menor no está conforme con la orden del juez, no acepta a su progenitor o no desea ni siquiera convivir con él o con ella debido a que el otro padre o madre se ha dado a la tarea de aleccionarlo —a su corta edad, este menor ya expresa conceptos de odio, de rencor, de venganza y de reproche hacia el progenitor con el que

no vive. Esto tiene como consecuencia una ruptura total de las relaciones familiares y, en esas circunstancias, los juicios se prolongan, se vician y se tornan difíciles de resolver en una forma amigable, encaminada al interés superior de los hijos y a procurarles el menor daño psicológico posible.

A lo largo de mi experiencia como agente de Ministerio Público adscrito a los juzgados familiares me he dado cuenta de que, en una gran cantidad de juicios, el padre o madre es manipulador y prepara a los hijos en contra del otro mediante una serie de calumnias. Este tipo de padre utiliza a sus hijos sin medir el daño que les causa, el cual podría ser irreversible y, necesariamente, repercutirá en el desarrollo del niño, niña o adolescente. En algunos casos ese daño se prolonga hasta su edad adulta y el individuo mantiene los llamados, por los profesionales en psicología, "sentimientos no resueltos". El problema además puede heredarse, es decir, que aquellos niños que sufrieron el SAP y pretenden formar una familia al llegar a la edad adulta pueden incurrir en los errores de sus padres manipuladores. Como

podemos ver, el caos que genera este comportamiento no sólo incumbe a la familia sino que tiene un impacto social.

Según se dice comúnmente, para muestra basta un botón. Me remitiré al caso de una niña de siete años de edad quien comparecía en el juzgado familiar en presencia del juez, el asistente del menor y el agente del Ministerio Público adscrito. Al preguntarle cómo era el trato que le daba su mamá, refirió "mi mami me ayuda a hacer mi tarea, va por mí a la escuela, la quiero mucho porque ella me quiere mucho a mí"; en cambio, al preguntarle cada cuando veía o convivía con su papá, manifestó "mi papá se droga, es una persona muy agresiva, que se emborracha constantemente y no le ayuda económicamente a mi mamá". Al momento que el agente del Ministerio Público le cuestionó a la niña si había presenciado lo que estaba diciendo "dijo que no, que su mamá y el abogado le habían dicho que cuando el juez le preguntara sobre su papá, ella debería decir eso y al preguntarle si le gustaría ver a su papá, inmediatamente y sin pensarlo dijo que sí, pero que primero tenía que pedir permi-

so a su mamá para ver si la dejaba estar con su papá, porque si no podía enojarse con ella". En esta audiencia se ve claramente la manipulación por parte de la madre de la menor.

En la audiencia de un menor de diez años, cuando se le preguntó cuál era la razón por la que no deseaba convivir con su papá, nos contestó que no quería verlo y menos convivir con él porque su papá era un mentiroso, decía mentiras en los escritos que hacía contra su mamá. El niño admitió saberlo porque los leía con su mamá y señaló con firmeza: "nosotros en los escritos sí decimos la verdad". Cuando la madre fue cuestionada al respecto admitió que esto era cierto. Para ella era un acto normal y nunca pensó en el daño que eso le causaba a su hijo. Los casos de síndrome de alienación parental pueden llevar, incluso, a situaciones chuscas. Recuerdo, con gran asombro, una plática con dos menores de entre siete y ocho años de edad. Al iniciar la entrevista en el juzgado familiar, el juez le preguntó a uno de ellos: "¿cómo te llamas?" y el menor, en forma automática, contestó con voz fuerte "¿yo?, lo que diga el convenio".

A través de esta anécdota podemos percatarnos cómo los hijos hacen suyas las palabras del padre que vive con ellos, se convierten en sus portavoces ante el otro progenitor (quien es odiado y denigrado).

Pese a la gracia de las situaciones a las que la manipulación parental pueda llevar, lo cierto es que las conductas infantiles que traducen ese tipo de abuso son muy preocupantes. Es muy grave que el niño asimile de una manera tan intensa la perspectiva del conflicto del padre manipulador que, al expresarse, piense, sienta y actúe como si fuera él. También es preocupante que, pese a su gran presencia en los tribunales, el síndrome de manipulación parental no se hubiera detectado —sólo hasta ahora que nos atrevemos a señalar dichas conductas, nos percatamos que vivimos inmersos en ellas— y lo es más aún que el Estado no haya implementado mecanismos para frenarla.

**La alienación parental es una realidad en la práctica diaria en los tribunales. En aras de contribuir a la prevención de la alienación parental, los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzga-**

dos familiares debemos solicitar al juez del conocimiento que requiera a las partes e, incluso, a los demás familiares para que se abstengan de manipular y mal informar a los menores (en dependencia del caso concreto y del resultado de la plática).

Debemos ocuparnos de la alienación parental pues atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pero ante la alienación parental el juzgador únicamente cuenta con las medidas de apremio para sancionar las conductas que asumen los padres y demás familiares alienadores (conductas que se materializan en la actitud de sus hijos). **Resulta urgente y prioritario generar mecanismos de seguridad para los hijos de los padres involucrados en los conflictos judiciales**, regulados por el juez de lo familiar (respecto de la guarda, custodia y convivencias con los menores). Considero que, a efecto de combatir y frenar el daño que los padres alienadores causan en sus hijos, deben contemplarse esas conductas en el Código Penal y deben tipificarse como un delito de violencia familiar, en la mo-

dalidad de violencia psicoemocional, ya que, según la ley (art. 201, Frac. II del Código Penal), este tipo de violencia provoca alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona que la recibe – por ejemplo, alteraciones auto-cognitivas y autovalorativas– y, en consecuencia, demerita su autoestima, tal y

como lo hace el síndrome de alienación parental en niños, niñas o adolescentes.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal contempla el delito de lesiones ocasionadas con crueldad o frecuentemente, como agravante

de la conducta del sujeto que causa un daño o alteración en la salud de un menor de edad o incapaz y esas acciones incrementan la pena del agresor. El progenitor alienador que ha dañado psicológicamente a sus hijos, de una manera sistemática y frecuente, debería ser sancionado penalmente (inclusive con independencia del

delito de violencia familiar, por su crueldad y odio hacia el progenitor con el que no vive el menor). En ese contexto, el juez debería condenar al agresor con la suspensión o pérdida de sus derechos de familia, de esta manera podrían frenarse las conductas de los progenitores y otros familiares alienadores que alentan contra los niños, niñas y adolescentes que son el futuro de nuestro país.



# UTE P

www.universidadtepanlatato.edu.mx

## MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

El estudio del DERECHO requiere de una constante actualización. Conoce en qué consisten las diversas áreas del DERECHO en materia Civil, con un enfoque en el juicio oral Civil-Mercantil. Esta maestría te permite conocer la dogmática jurídica en materia Civil-Mercantil, mediante la que podrás ejecutar de manera óptima el juicio oral Civil-Mercantil.

### INICIAMOS

# 7 DE OCTUBRE

El programa académico incluye: el juicio oral Civil-Mercantil (juicios orales Civiles y Mercantiles), formalidades generales, conciliación y mediación, medios de impugnación y juicios de amparo, entre otros tópicos.



informes@universidadtepanlatato.edu.mx

55648373

RVOE20120852

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

Av. Baja California #157,  
Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06760, México, D.F.

# UTEPE

## ANÁLISIS DEL PROYECTO DE NUEVA LEY DE AMPARO

NICARDO SILVA MEZA  
COORDINADOR



## MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

Estudia con los magistrados y jueces que elaboraron el análisis del proyecto de Nueva Ley de Amparo, el texto coordinado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO y la UNIVERSIDAD TEPANTLATO, con prólogo de Juan N. Silva Meza.

El ejercicio realizado por este grupo de magistrados y jueces logró sistematizar y presentar a la consideración de todos los operadores jurídicos que asistieron a la XII Jornada de Actualización Jurídica, organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Tepantlato y la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el contenido y las observaciones realizadas por los magistrados y sus inducciones, a cada uno de los 273 artículos del proyecto de decreto por el cual se expide (nra Nueva Ley de Amparo, aprobada por la cámara de Senadores).

Agosto de 2012, Juan N. Silva Meza,  
Ministro Proponente de la Suprema Corte de Justicia

INICIAMOS 5 DE OCTUBRE

RVOE20120881

Fecha de acuerdo a de julio de 2012

Av. Baja California #157,  
Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06760, México, D.F.  
Tel. 55648373

CONTENIDO JURÍDICO

LA NECESIDAD  
DE LA

REVISTA DE DERECHO

# CONTRA LA ALIENACIÓN PARENTAL

ALEJANDRO JAVIER LACE SUAREZ

En México, como en muchos otros países, se vive un crecimiento en las separaciones de parejas con hijos. Los datos oficiales del INEGI (2010) revelan que en el Distrito Federal un promedio de 34 de cada 100 parejas se divorcian y que en nuestro país existe un promedio anual de diez mil divorcios.

Los hechos más comunes de yuxtaposición son la falta de comunicación, la infidelidad, los problemas económicos y la violencia intrafamiliar.

Generalmente, en una separación los problemas de comunicación no permiten establecer acuerdos ni, por tanto, una negociación adecuada. En muchos casos, se producen actos de vio-

lencia de género por parte de mujeres por alienación parental por lo que, en los procesos por la guarda y custodia de los hijos, la mayoría de las veces, la mujer recurre a tácticas de victimización para disponer el ánimo de sus vastagos contra su padre, pero también existen casos en los que el padre manipula a los hijos y difama a la madre, arribuyéndole



incapacidades económicas, físicas y/o psicológicas —en una clara postura machista con actitudes misóginas.

Hay que hacer notar que las tácticas y estrategias que un alienador usa son muchas y no tienen una adscripción de género, pero —dado que en nuestra sociedad se cree que la mujer es, comparada con el hombre, un ser débil y que la madre es el centro de la familia— son muchos más los casos en los que la alienación se da a través de la mujer. El argumento más común es que el padre, por el simple hecho de ser hombre, es responsable y culpable de la separación. Esta manera de pensar genera una gran cantidad de presiones sociales y obligaciones económicas para el varón, principalmente para lograr los intereses de la excónyuge.

Richard Gardner describió en 1985 la manipulación de los hijos como "lavado de cerebro", le dio el nombre técnico de alienación parental y explicó que los menores afectados presentan una serie de síntomas primarios a los que designó como síndrome de alienación parental (SAP), un desorden que surge, principalmente, en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños.

El síndrome de alienación parental se manifiesta en las actitudes de los hijos quienes emprenden campañas de denigración contra el progenitor alienado (se empeñan en odiarlo), dan justificaciones absurdas para no estar junto a él, manifiestan ausencia de ambivalencia

(todo es bueno en el padre manipulador y todo es malo en el padre alienado), tienen una aparente ausencia de culpabilidad (no se muestran sensibles a los sentimientos del padre odiado) y expresan una excesiva agresión injustificada hacia el progenitor alienado.

A principios de los noventa, luego de doce años de un exhaustivo análisis de casos, Stanley Clawar y Brynne Rivlin editaron un estudio sobre la alienación parental titulado *Niños mantenidos como rehenes*. Como señalan Susana Pedrosa y José María Bouza en (SAP) *Síndrome de alienación parental* (2008), el término "rehenes" hace justicia a la similitud entre las reacciones de las personas secuestradas y las de los niños que sufren esta especie de "secuestro psicológico" producido por el aislamiento de sus otros familiares, especialmente del otro progenitor.

Khaleque, A. y Rohner, R. en su artículo "Perceived parental acceptance-rejection and psychological adjustment: A meta-analysis of cross cultural and intracultural studies" señalan que el derecho humano a la vida familiar se viola cuando se separa a un niño de uno de sus

Khaleque, A., & Rohner, R. P. "Perceived parental acceptance-rejection and psychological adjustment: A meta-analysis of cross cultural and intracultural studies." *Journal of Marriage and the Family*, Volume 64, Issue 1, 2002, pp. 54-64.

padres sin una causa justificada y detectada por un especialista con conocimiento en alienación parental. El niño, privado de una cercanía emocional positiva con ambos padres, está en situación de riesgo.

Más adelante, en su informe "Deberes Parentales" (2004), el juez danés Sven Danielsen denominó a uno de los fenómenos que acompañan la alienación parental como "implacable hostilidad". Danielsen indica que hay dos casos en los que es apropiado separar a un niño de un padre: el primero, cuando el niño está experimentando violencia física y / o abuso de ese padre o madre; el segundo, cuando uno de los padres demuestra implacable hostilidad hacia el otro padre, pues, en este caso, el niño experimenta abuso psicológico.

progenitor alienado y la confusión que crean tales dudas trae consigo guerras familiares. Cabe señalar que en el proceso se aliena no sólo a los menores sino también al otro progenitor y a su familia, a la que se conoce como familia extendida.

Lena Hellblom Sjögren, psicólogo e investigador sobre abuso sexual infantil y casos de custodia desde 1990, concluye en uno de sus textos: "[e]s una violación del derecho humano de los niños a la vida familiar, el separar y alejar a un niño de la madre o el padre o de ambos y de sus familias extendidas, sin causa justificada comprobada. Este derecho humano debe ser regulado por la ley para proteger a los niños de ser separados sin causa justificada.

Los niños necesitan ser protegidos por la ley para no ser separados, adoctrinados y obligados a vivir con falsas creencias acerca del padre del que han sido separados. Se necesita esta protección, porque el proceso de alienación parental es algo que afecta negativamente la salud y el desarrollo de los niños como seres humanos".

Mucho se podrá decir sobre si es conveniente, o no, la ley que regula la alienación parental; sin embargo, como, dice el dicho, nadie experimenta en cabeza ajena y esta ley tendrá adversarios hasta que ellos vivan el doloroso alejamiento de su(s) hijo(s) y sientan impotencia ante el daño psicológico que les causa la propia madre, padre y/o familiares al manipularlos.

La manipulación parental tiene como motivos la venganza y el deseo de ver

La alienación parental es un mal provocado por una persona que se supone que debe proteger al menor. El progenitor alienador siembra dudas sobre los actos supuestamente cometidos por el

emocionalmente afectado al excónyuge, su objetivo es generar odio hacia el otro progenitor; sin embargo, la parte alienadora no toma en consideración que el principal daño se lo hace a los hijos. Éstos sufren violencia psicológica y, en algunos casos, física; son tratados como traidores y enjuiciados severamente, sin poder defender sus sentimientos, si no toman partido por el progenitor alienador. La alienación parental viola el derecho de los hijos de convivir con sus dos padres y sus familiares, por lo tanto los primeros deben ser protegidos por la ley y las instituciones.

No enfrentar la alienación parental es cerrar los ojos ante un problema que aqueja a toda la sociedad. Los tribunales de justicia deben establecer protocolos para la prevención, la detección, el tratamiento y el resarcimiento de los daños provocados por esa deformación malintencionada de la realidad de los hijos que tiene por objeto generar lealtad hacia el progenitor alienador y destruir los vínculos filiales con el otro padre.

Para comprender la necesidad de una ley contra la alienación parental basta experimentar el dolor de un progenitor o de su(s) hijo(s) por vivir separados; basta percatarse de que el alienador fractura una relación llena de cariño y comprensión y logra alejar al menor de su otro progenitor; basta ver que los menores se sumen en un estado de confusión y soledad;

basta sentir la impotencia de no poder proteger a quienes más se ama de la violencia psicológica o física; basta reconocer que al rechazar a alguno de sus progenitores el o los hijos niegan una parte de sí mismos y gran parte de su constelación familiar, ambas muy importantes para el sano desarrollo de un ser humano ético, bien adaptado socialmente, seguro y feliz.

Como explica el psicólogo humanista Abraham Maslow, durante la etapa de la niñez se debe procurar la satisfacción de necesidades biológicas, sociales y de protección que fomenten la conformación de la autoestima y de un autoconcepto adecuado, así como el desarrollo de elementos que, más tarde, sean de utilidad para la constitución del libre albedrío y la autorrealización del individuo. Regularmente los padres proveen de protección, seguridad y estabilidad psicoemocional y física a los menores de edad, pero en situaciones de crisis familiar pierden de vista el interés superior de éstos.

Los menores son los más vulnerables en los procesos de separación y no tienen capacidad de decidir, por esta razón, es una responsabilidad del Estado velar por su interés superior a través de la creación de leyes e instituciones que los protejan en situaciones que pongan en peligro su integridad física y psicoemocional.

Recientemente se añadió al apartado de Violencia Familiar del Código Civil del Distrito Federal el artículo 323 Septimus, éste dice a la letra en



su primer párrafo: “[c]omete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores”.

A este artículo se le empieza a conocer como “ley en contra de la alienación parental” y se le considera un logro de proporciones enormes de las organizaciones de padres de familia cuyos miembros viven esta problemática, tanto en lo que se refiere a los derechos humanos como al interés superior de la niñez y la adolescencia. La adición de este artículo es un gran paso para la inhibición de prácticas de alienación de los menores; sin embargo, ha creado controversia entre los juzgadores, porque si no se cuenta con especialistas en su detección será difícil discernir entre un alienado y un agresor.

Los tribunales de justicia deben contar con peritos especializados, con psicólogos que posean elementos técnicos y métodos adecuados para identificar si los argumentos con que los menores fundamentan su negativa a ver a alguno de sus padres son verdaderos o si, por el contrario, son producto de la alienación a que están sometidos.

Los especialistas en violencia física, como el abuso sexual y los maltratos a menores, y en equidad de género tienen el deber de incluir entre sus estudios los daños provocados por la alienación parental, así se evitarían errores en las apreciaciones sobre los progenitores que han

sido incriminados por un menor manipulado. Un niño alienado puede, a la larga, desarrollar un sentimiento de culpa por haber excluido de su vida a uno de sus progenitores sin entender bien las causas que lo orillaron. La situación sería peor si el menor llegara al extremo de imputarle un delito agravado, como el abuso sexual, aunque éste no haya sucedido. El poder que ejerce un padre alienador sobre su hijo es tal que él le creerá a pie juntillas las mentiras que diga sobre el padre alienado. El padre alienador no se detiene a considerar que estigmatiza a su vástago y que éste podría desarrollar trastornos psicológicos de difícil reparación.

La alienación parental genera en el menor diversos sentimientos negativos (miedos, confusiones, sentimientos de traición, actitudes sexistas, culpa y trastornos emocionales) que le pueden ocasionar odio, rechazo a sí mismos, distorsión de la realidad, comportamientos autodestructivos, baja autoestima, depresión, ansiedad, desórdenes alimenticios, alto riesgo de alcoholismo y tendencia a la drogadicción en la adolescencia.

### **En la Declaración de los Derechos de los Niños en el Divorcio<sup>2</sup> se asienta que un hijo de padres separados tiene:**

<sup>2</sup> Emery, Robert, *The Turnabout Children and Divorce: Dealing with the Emotions So You and Your Children Can Thrive*. New York, Viking (Plume paperback), 2006.

- El derecho de amar y ser amado por ambos padres sin sentimientos de culpabilidad o desaprobación.
- El derecho a ser protegido del enojo de un padre hacia el otro.
- El derecho a mantenerse fuera del conflicto de los padres.
- El derecho a no llevar mensajes de un progenitor a otro y de no escuchar quejas de un padre sobre el otro.
- El derecho a no tener que escoger a uno de sus progenitores.
- El derecho a no ser responsable de la carga emocional de cualquiera de los padres.
- El derecho a saber con anticipación sobre cualquier cambio importante que afecte su vida. Por ejemplo: cuando uno de sus progenitores se cambie de domicilio o vuelva a contraer matrimonio.
- El derecho a ser mantenido durante la niñez y mientras dure su educación universitaria.



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Iniciamos **13**  
de noviembre

## DIPLOMADO EN JUICIO ORAL civil-mercantil



### Módulos

- Módulo I** Juicios Orales Civiles y Mercantiles. Formalidades Generales
- Módulo II** Principios Fundamentales de los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo III** Conciliación y Mediación
- Módulo IV** Pruebas y Audiencias en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo V** Sentencia y su Ejecución en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo VI** Juicio Oral Civil y Mercantil Comparado
- Módulo VII** Medios de Impugnación y Juicio de Amparo

informes@universidadtepentlato.edu.mx

Tel. 5564 8373

### INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

### COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

### FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.  
(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

### REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

### CATEDRÁTICOS

**Mtro. Fernando Rangel Ramírez**  
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**  
Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Gilberto Ramón Sánchez Silva**  
Juez Noveno de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Francisco Nerí Rosales**  
Juez Décimo Cuarto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde**

Juez Décimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. José Luis de Gyves Marín**  
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. David López Rey**  
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo**  
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtra. María Elena Galguera González**  
Juez Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. Juan Hugo Morales Maldonado**  
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Eduardo Velez Arteaga**  
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Mtro. Francisco René Rodríguez**  
Juez Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Raúl García Domínguez**  
Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlató.

NOVIEMBRE 13, 14, 20, 21, 27 Y 28 DICIEMBRE 4 Y 5

www.universidadtepentlato.edu.mx

ENERO 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 FEBRERO 12, 13, 19, 20, 26 Y 27 MARZO 4 Y 5

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, D. F.



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Iniciamos **9**  
de noviembre

## DIPLOMADO EN JUICIO ORAL familiar

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Los Diplomados en Juicio Oral se han diseñado como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

### Módulos

- Módulo I** Controversias Familiares Sujetas a la Oralidad
- Módulo II** Procedimientos del Juicio Oral en Materia Familiar
- Módulo III** Medios de Impugnación
- Módulo IV** Ejecución de Sentencias
- Módulo V** Juicio Familiar Oral Comparado
- Módulo VI** Taller de Representación de Juicios Orales

informes@universidadtepanlató.edu.mx

Tel. 5564 8373

### INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

### COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

### FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.  
(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

### REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- EN CASO DE QUE SEAN ESTUDIANTES SE SOLICITARÁ EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

### CATEDRÁTICOS

#### Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

#### Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con Residencia en Toluca, Estado de México.

#### Mtro. Eduardo García Ramírez

Juez Segundo de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Juez Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### Mtra. Sara López Pantoja

Juez Tercero de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Juez Sexto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Juez Décimo Octavo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### Mtro. Juan Jiménez García

Juez Cuadragésimo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### Dr. Oscar Barragán Albarrán

Secretario Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación.

#### Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez

Secretaria Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar Ponencia 2 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### Mtra. María Luisa Vázquez Cerón

Secretaria Proyectista de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

LUNES Y MARTES

NOVIEMBRE 9, 10, 17, 23, 24 Y 30 DICIEMBRE 1, 7 Y 8

ENERO 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 FEBRERO 1, 2, 8, 9, 15, 16 Y 22

www.universidadtepanlató.edu.mx

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

- El derecho a tener sentimientos, expresarlos y a tener a ambos padres para escuchar cómo se sienta.
- El derecho a tener una vida lo más similar posible a la que hubiera tenido de permanecer sus padres juntos.
- El derecho a ser un niño.

En el segundo párrafo del artículo 323 Septimus se lee que cuando se acredite la alienación parental por uno de los padres, éste "será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada". Diversas organizaciones feministas se han pronunciado contra este fragmento, pues parecen creer que la condición de madre confiere a las mujeres una especie de propiedad sobre los hijos y consideran que la posibilidad de perder la patria potestad viola sus derechos; sin embargo, no toman en cuenta el derecho de los niños de tener una sana convivencia con sus dos padres.

El artículo 323 Septimus no es un atentado contra el género femenino sino el reconocimiento de un tipo de violencia familiar que puede dañar de forma grave el desarrollo de la personalidad de los menores. Lejos de representar un peligro para los derechos de las mujeres, su objetivo, al inhibir la alienación

parental, es defender los de los niños.

Quienes se oponen a la ley contra la alienación parental prueban, en cierto modo, esta forma de violencia. El argumento de que los agresores físicos y los abusadores sexuales de menores de edad utilizarán esta ley para engañar a la autoridad NO basta para evadir el hecho de que existe un tipo de violencia psicológica familiar muy agresiva que afecta el sano desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes, quienes sufren heridas perdurables como resultado de haber sido utilizados como armas en el combate entre padre y madre.

La causa principal por la cual el argumento anteriormente mencionado no es razón suficiente para poner en entredicho la ley sobre alienación parental es que en el mismo artículo 323 Septimus se señala la necesidad de que existan especialistas expertos en psiquiatría y psicología infantil debidamente capacitados para diagnosticar la alienación parental y para realizar peritajes psicológicos judiciales a los menores y a los padres. El seguimiento de las disputas familiares por parte de peritos expertos representa, pues, una barrera contra los agresores físicos y sexuales que pretenden favorecerse con esta ley.

Por supuesto, para que la implementación de la nueva ley sea exitosa es necesaria la profesionalización de los peritos psicólogos, los terapeutas, los psiquiatras, los trabajadores sociales, los jueces, los secreta-

rios de acuerdos, los mediadores y los médicos forenses, entre otros, ya que sólo a través del correcto seguimiento de los protocolos se podrá diferenciar entre un menor alienado y uno que ha sufrido otro tipo de violencia.

Otra de las tareas del perito calificado será determinar el grado de afectación de un menor alienado y su consecuente impacto en el régimen de visitas. Como hemos visto anteriormente, el artículo 323 Septimus define los tipos de sanciones judiciales para los progenitores y/o familias.





alienadores y puntualiza que los grados de alienación parental (leve, moderado y severo) determinan el ejercicio de la patria potestad y la convivencia de los padres con los menores —un caso de alienación severa donde, por ejemplo, el padre alienador busca romper con el vínculo a través de falsas acusaciones de abuso sexual y/o violencia física causará la pérdida de la patria potestad y todo contacto con el hijo. El grado de alienación parental también determinará el tipo de narrativa

psicológica. El mencionado artículo enfatiza la necesidad de que el niño reciba el tratamiento terapéutico adecuado para convivir con el progenitor no alienador, para esto es necesario contar con instituciones que atiendan de forma integral las secuelas generadas por la alienación parental en terapia familiar psicológica o psiquiátrica, según sea el caso. Esta dimensión restauradora y sanadora de la justicia es fundamental para reestablecer las relaciones parentales entre las víctimas de la alienación.

En el quinto y último párrafo del artículo 323 Septimus se especifica la institución que llevará a cabo dicha función: "[e]l tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal". Ante este ordenamiento, es necesario que se cree el Departamento de Alienación Parental, que se estructuren los protocolos y que se empleen a especialistas que cubran diferentes perfiles profesionales dentro de un trabajo multidisciplinario e interinstitucional. Asimismo, es necesario que en los Centros de Convivencia Familiar Supervisada los especialistas en alienación parental presten atención a la convivencia entre padres e hijos para evitar que los últimos sean alienados por el progenitor que conserva la guarda y la custodia.

Si en México no legislamos en contra de la alienación parental, estamos condenados a

construir sociedades perdidas, sociedades que inhiben el desarrollo de personas que desean ser felices y, por ende, productivas. Se reflexiona muy poco sobre las razones por las cuales la descomposición social ha crecido tanto y no se cuestiona cuál es el origen de ésta. Considero que el origen de la descomposición social está en la descomposición familiar. Una mirada al pasado nos obliga a recordar cómo se estructuraba la familia y cómo se fueron perdiendo valores trascendentales como el amor, la misericordia, el honor, la verdad y la justicia.

A raíz de esa descomposición de valores muchas personas ignoran su conciencia y se dedican a satisfacer sus propias ambiciones sin importar las consecuencias ni el daño que ello implica. Dichas personas arrasan y destruyen lo que se supone que deben proteger, su mayor preocupación es mantener la imagen, evitar el qué dirán, creer que la belleza exterior es más importante que la belleza interior, tener fama, ser considerados exitosos, tener el poder, entre muchas otras asignaciones que no tienen nada que ver con el bien ni la paz.

Finalmente, sólo me resta añadir que el problema entre dos personas adultas que se separan tendrá solución en algún momento de sus vidas, ya sea por la vía legal o por acuerdo entre ellos, pero el daño que la alienación parental hace a los hijos podría ser irreversible si no se detiene a tiempo.

GABRIEL  
REVELES

PACHECO

JUEZ NOVENO DE  
DISTRITO EN IGUALA,  
GUERRERO

México atraviesa una crisis de valores grave y un ambiente enrarecido por la violencia. En la atmósfera hay una mezcla de desconfianza, frustración y desesperanza. Predomina la percepción de que los mexicanos no cumplimos ni con la ley ni con nuestras obligaciones y una gran parte de la sociedad considera que los políticos son los personajes más impunes. Además, se comparte la idea de que la corrupción representa una herida crónica para la democracia.

Ante este panorama es muy significativo que quienes formamos parte del Poder Judicial nos hagamos conscientes de la importancia de nuestra participación en el bienestar del país y busquemos un reencuentro con nuestros valores (si bien ésta es una tarea que compete a la sociedad mexicana en general). Como una pequeña contribución para ese reencuentro decidí hacer una serie de mini-entrevistas a tres miembros del Poder Judicial que ejercen diversas funciones. Los entrevistados son el juez Manelic Delón Vázquez, maestro en Derecho Procesal por la Universidad Panamericana, poseedor de una amplia trayectoria en el Poder Judicial de la Federación y titular del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Tabasco; así como la Defensora Pública Federal Columba Rocío Ortiz Ortiz (Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales, Toluca, Estado de México) y el agente del Ministerio Público Federal Ángel Astudillo Ponce (Titular de la Agencia de Delitos Diversos de Zihuatanejo, Guerrero).

JUEZ MANELIC  
DELÓN VÁZQUEZ

Desde su práctica profesional, ¿cuál es su aportación al bienestar social en estos tiempos de violencia que sufre México?

Tratando de generar confianza a través del trabajo diario, en donde cada asunto que sea de mi conocimiento se revise con la mayor acuciosidad posible, con pleno respeto a las leyes. Y a través de mi conducta, procurando en todo momento estar a la altura del cargo que desempeño.

¿Cómo contribuye usted al bienestar social dentro del ámbito jurisdiccional?

Respetando y observando las leyes en todo momento, a fin de resolver de manera objetiva e imparcial.

¿Cuál sería su propuesta para que el juzgador tenga una acción asertiva?

Contribuir en otras áreas como la docencia en universidades o en colaboración con otras autoridades, transmitiendo a las nuevas generaciones de licenciados en Derecho sus conocimientos, pero, sobre todo, los principios que rigen el actuar de un juez.

DEFENSORA PÚBLICA  
FEDERAL COLUMBA  
ROCÍO ORTIZ ORTIZ

Desde su práctica profesional, ¿cuál es su aportación al bienestar social en estos tiempos de violencia que sufre México?

Mi aportación es realizar el trabajo de defensa que tengo encomendado cumpliendo con los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, rectoras de la institución a la que pertenezco, ello ante la necesidad de garantizar el acceso a la impartición de justicia especialmente en la atención de la población más desprotegida del país.

¿Cómo contribuye usted al bienestar social dentro del ámbito jurisdiccional?

Es un orgullo para mí pertenecer a una institución muy noble y, desde luego privilegiada, pues se pretende garantizar el derecho a la defensa a la población de menos recursos —que es a quienes está destinado principalmente el servicio de defensa penal que prestamos—; por ello, se procura trabajar con profesionalismo, honestidad, transparencia, calidad, oportunidad y eficiencia, siendo acuciosa en todos y cada uno de los asuntos que represento, respetuosa y dando un trato cordial al público en general.

¿Cuál sería su propuesta para que el juzgador tenga una acción asertiva?

Los juzgadores tienen el compromiso de guardar y hacer guardar el Estado de Derecho, de ahí que, para cumplir de manera íntegra con los principios que la Constitución señala para la función judicial -excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia-, sea indispensable que el juzgador esté, en todo momento, a la altura profesional y ética que exige el cargo, pues es innegable el lazo establecido entre la ética y la labor judicial. El mismo Código de Ética del Poder Judicial de la Federación señala que es un derecho de los justiciables que la administración de justicia sea impartida por jueces con autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible basada en la letra o la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, en los principios generales del Derecho, sin que se privilegie cualquier otro interés.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL  
LIC. MIGUEL ÁNGEL  
ASTUDILLO PONCE**

Desde su práctica profesional, ¿cuál es su aportación al bienestar social en estos tiempos de violencia que sufre México?

Con mis alumnos trabajo valores como el respeto, la tolerancia y, fundamentalmente, la responsabilidad, porque estos valores se han venido perdiendo al dejarse de inculcar, pues, en lugar de educar con ellos, la sociedad inclina a los personas y a los menores, en cierta medida, a delinquir, porque según es más fácil hacerse rico delinquiendo que trabajando de manera honrada. Por ello, los valores antes descritos deben de inculcarse desde los jardines de niños hasta los niveles universitarios. No es posible que a los niños de kínder les pregunten qué quieren ser de grande y contesten que quieren ser sicario o traficante de droga, cuando antes contestaban que bombero o astronauta.

¿Cómo contribuye usted al bienestar social dentro del ámbito jurisdiccional?

Apoyo a niños para que escuchen y tengan conocimiento de los cuidados que deben de tener en estos tiempos de violencia, pues la delincuencia está actuando en todos los niveles de la sociedad, con la finalidad de tener más personas a quienes puedan utilizar, ya sea consumiendo sus drogas o

apoyándolos en cometer delitos. Es importante hacer que los niños tengan conciencia para distinguir entre lo bueno y lo malo, con lo que actúan algunas personas que se dedican a la delincuencia común u organizada, para que, en estos tiempos de violencia, cuando vean alguna irregularidad o personas extrañas cerca de ellos se retiren y vayan con su familiares más cercanos, claro sin hacerle caso a los extraños, platicándoles lo ocurrido.

Es importante educar a los niños en relación a la época en que vivimos, en cuanto a la delincuencia en términos generales, explicándoles de manera sencilla de qué se trata y qué debe hacerse en caso de que se les acerque alguna persona extraña, con esto se contribuiría a no utilizar a menores tanto para cometer delitos, o bien, para que después no sean consumidores de drogas.

¿Cuál sería su propuesta para que el juzgador tenga una acción asertiva?

Resulta difícil proponer, ya que el Gobierno propicia los hechos violentos, se les salió de control. Propongo reforzar valores en la comunidad. Esto es, que a través de la educación en todos los niveles -desde el preescolar, hasta las aulas universitarias- se inculquen todos los valores para que las personas tengan conocimiento de lo lícito e ilícito; es decir, puedan conocer qué está permitido o no hacer, así como no realizar conductas que puedan constituir algún delito.



*El cuerpo docente y administrativo de la Universidad Tepantlato se une al  
duelo de la familia Gutiérrez Fernández*

*Por el sensible fallecimiento de  
Meréndira Gutiérrez Fernández*

*el día 5 de septiembre de 2015*

*Descanse en paz*



*El cuerpo docente y administrativo de la Universidad Tepantlato se une al  
duelo de la familia Barrón*

*Por el sensible fallecimiento de  
Martha Ma. de la Paz Barrón  
Ruiz de Velasco*

*Descanse en paz*

En honor de quienes han trabajado para el mejoramiento de nuestra sociedad y el crecimiento del Derecho mexicano, a través de su colaboración con el Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la ENEP Aragón y la Universidad Tepantiato, nuestra revista se complacerá en hacer una retrospectiva fotográfica en éste y números sucesivos.

### CURSOS EN LA ENEP ARAGÓN 1985-1990



# CATEDRÁTICOS DE MAESTRÍA

## MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

**Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín**  
Maestra en Educación Básica, Evaluadora en el proceso de implementación de la oralidad en el TSJDF, Materia Civil y Familiar.

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Dr. Nemesio Guevara Rodríguez**  
Juez Vigésimo Primero de Delitos No Graves del TSJDF.

**Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez Treinta Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

**Dr. Jesús Reyes Hernández**  
Juez Octavo en Materia Penal del TSJDF.

**Mtra. Luz María Ortega Tlapa**  
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Dr. Leonardo Miguel Martínez Soría**  
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Penal del TSJDF.

**Dr. Amado Azuara González**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Héctor Ricardo Aranza**  
Magistrado de la Primera Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**Dr. Juan Jesús Raya Martínez**  
Investigador de la UTEP.

**Dr. Rafael Guerra Álvarez**  
Magistrado de la Cuarta Sala Penal del TSJDF.

**Dr. José Eligio Rodríguez Alba**  
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJDF.

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

**Dr. Carlos López Cruz**  
Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

**Dra. Olga Chávez García**  
Juez de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes del Estado de México con residencia en Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla.

**Dr. Enrique Gallegos Garcilazo**  
Juez Trigesimo Sexto en Materia Penal del TSJDF.

**Doctorando Marcelino Sandoval Mancio**  
Responsable de la Agencia en la Coordinación Cuauhtémoc II.

**Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzmán**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Oscar Alejandro López Cruz**  
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas.

**Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles**  
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

**Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández**  
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

**Mtro. Felipe Solís Aguilera**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Sergio Cárdenas Caballero**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara**  
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

**Mtro. Alejandro Santoyo Castro**  
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Dr. Víctor Manuel Macías Leal**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

## MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

**Mtra. Alma Elena Arenas Gallegos**  
Maestra en Ciencias de la Educación con especialidad en Administración e Investigación de la Educación Superior.

**Mtro. David López Rechy**  
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del TSJDF.

**Mtro. José Luis De Gyves Marín**  
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del TSJDF.

**Dr. Raúl García Domínguez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde**  
Juez Décimo Quinto de Oralidad Civil del TSJDF.

**Mtro. Fernando Rangel Ramírez**  
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtra. Flay Del Carmen Lima Castillo**  
Juez Sesagésimo Primero Civil del TSJDF.

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario Proyectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. Juan Hugo Morales Maldonado**  
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJDF.

**Mtro. Agustín Luna Ruiz**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Mtro. Roberto Acosta Torres**  
Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil del TSJDF.

**Juez Gilberto Ruiz Hernández**  
Juez Trigesimo Primero en Materia Civil del TSJDF.

**Juez Salvador Ramírez Rodríguez**  
Juez Tercero Civil de Proceso Oral del TSJDF.

**Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva**  
Juez Noveno Civil de Proceso Oral del TSJDF.

**Doctorando Iván Ojeda Salazar**  
Secretario Proyectista adscrito a la Novena Sala en Materia Civil del TSJDF.

**Mtro. Guillermo Álvarez Miranda**  
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJDF.

**Dra. Virginia Barrueta Salvador**  
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**Dra. María Elena Galguera González**  
Juez Primero de lo Civil del TSJDF.

**Dr. Eduardo Velez Arteaga**  
Juez Décimo Tercero de lo Familiar del TSJDF.

**Mtro. Francisco René Ramírez Rodríguez**  
Juez Décimo Cuarto de lo Civil del TSJDF.

**Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**  
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJDF.

**Mtro. Isaac Ortiz Nepomuceno**  
Juez Trigesimo Noveno Civil del TSJDF.

**Mtra. Nitzl Aquino Cruz**  
Juez Quincuagésimo Noveno del TSJDF.

## MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

**Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Dr. Eduardo Velez Arteaga**  
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del TSJDF.

**Dr. Oscar Gregorio Cervera Rivera**  
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

**Mtro. Eduardo García Ramírez**  
Juez Trigesimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Mtra. María del Rocío Martínez Urbina**  
Juez Décimo Novenos en Materia Familiar del TSJDF.

**Mtra. María Teresa Cruz Abrego**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Dr. José Antonio Navarrete Hernández**  
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. María Elena Ramírez Sánchez**  
Juez Tercero de lo Familiar del TSJDF.

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario Proyectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas**  
Magistrada de la Primera Sala de lo Familiar del TSJDF.

**Dr. David Suárez Castillo**  
Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Responsabilidad de Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Dra. María Margarita Gallegos López**  
Juez Séptimo de lo Familiar del TSJDF.

**Mtro. José Antonio Menzavero Escobar**  
Notario 132.

**Dra. Gloria Rocío Santos Méndez**  
Juez Sexto de lo Familiar del TSJDF.

**Dr. Oscar Barragán Albarrán**  
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

**Mtra. German Felipe Campos Mier**  
Juez Vigésimo Cuarto del Registro Civil de la Ciudad de México.

**Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma**  
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. Edilia Rivera Bahena**  
Magistrada en la Cuarta Sala Familiar Ponencia Uno del TSJDF.

**Dr. Héctor Samuel Castillas Macedo**  
Consejero de la Judicatura del Distrito Federal.

**Mtro. Sergio Casillas Macedo**  
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar, segunda ponencia del TSJDF.

**Mtro. Antonio Muñozcano Eternod**  
Magistrado de la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Familiar del TSJDF.

**Mtra. María Luisa Vázquez Ceron**  
Juez Trigésimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Mtro. José de Jesús Delgado González**  
Secretario Actuario de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

#### MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

**Mtro. Felipe V Consuelo Soto**  
Juez Tercero de Distrito en Materia Civil.

**Dra. Angélica Marina Díaz Pérez**  
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**Mtro. José Manuel Hernández Saldaña**  
Magistrado de Circuito del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

**Mtra. María Elena Rosas López**  
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Doctorando Miguel Enrique Sánchez Frias**  
Magistrado de Circuito del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

**Mtra. Aina Della Aguilar Chávez**  
Jueza Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**Mtro. Fernando Rangel Ramírez**  
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez**  
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

**Mtro. César Thomé González**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar Primera Región (D. F.).

**Mtra. Mónica Ibarra González**  
Maestra en Desarrollo y Planeación.

**Dr. Neófito López Ramos**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Ricardo Romero Vázquez**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera**  
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. Alejandro Sosa Ortiz**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito.

**Dr. Gonzalo Hernández Cervantes**  
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Juan Carlos Ortega Castro**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Mtro. Fernando Sánchez Calderón**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Mtro. José Martínez Guzmán**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza**  
Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**Dr. Indalfer Infante González**  
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Fernando Córdova del Valle**  
Juez Décimo Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

**Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Mtra. Yolanda Islas Hernández**  
Magistrada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

**Dr. Avelino C. Toscano Toscano**  
Magistrado de la Décima Sala Regional Metropolitana (Ponencia III).

**Mtro. Rolando González Licona**  
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán**  
Jugador Décimo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

**Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

**Mgdo. Benjamín Soto Sánchez**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado Unitario en materia del Trabajo del Primer Circuito.

**Dr. Enrique González Cerecedo**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

# INVITACIÓN

# L I T E R A R I A



El día 25 de agosto de 2015 se presentó el libro *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Comentada y con jurisprudencia* en el Auditorio Gabino Fraga ubicado en el edificio principal de la Facultad de Derecho de la UNAM. La obra fue concebida como un homenaje al Dr. Jorge Fernández Ruiz –catedrático, investigador de la UNAM e ícono del Derecho

Administrativo– y fue coordinada por sus otrora estudiantes y hoy discípulos: la Dra. Ma. Guadalupe Fernández Ruiz y los maestros Filiberto Otero Sotás, Brenda A. Hernández Arana, Gabriela Rodríguez Rojas, Luis G. Rodríguez Lozano y Francisco J. Coquis Velasco, todos ellos especialistas en materia administrativa.

El libro –dirigido a estudiantes de derecho, abogados, jueces, servidores públicos y todo aquel interesado en la materia– cumple con rigurosos criterios de análisis pues el texto completo de cada artículo es seguido por comentarios que incluyen los siguientes rubros: introducción, antecedentes históricos, base constitucional, evolución, legislación comparada y conclusiones. El compendio de anexos, diagramas y jurisprudencia enriquece su contenido y el formato ameno es un valioso apoyo visual y cognitivo que facilita, sobremanera, la comprensión del amplio esquema en que opera la administración pública federal. El lector puede adquirir tan útil herramienta en la librería Benito Juárez que se encuentra ubicada en la Planta Baja de la Facultad de Derecho de la UNAM, en C.U.

Mtra. Brenda Aracé Hernández Arana

## Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

*Comentada y con Jurisprudencia*

Fernández Ruiz, M. Guadalupe et al. (Coord.), 2015. *Ley orgánica de la Administración Pública Federal. Comentada y con jurisprudencia*, México, Veritas Verbum

# UTEP

[www.universidadtepanlato.edu.mx](http://www.universidadtepanlato.edu.mx)

## PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER CUATRIMESTRE: Metodología de la Investigación I, Fundamentos del Derecho Familiar.  
SEGUNDO CUATRIMESTRE: Amabilidad, Aborto.

TERCER CUATRIMESTRE: Metodología de la Investigación II, Sociedad de Convivencia y Concubinato.

CUARTO CUATRIMESTRE: Facilitación de Menor, Separación de Intermediación y Asesoramientos Jurídicos.

QUINTO CUATRIMESTRE: Maternidad Subrogada, Derechos Humanos.

SEXTO CUATRIMESTRE: Divorcio de Concubinato, Sumarios de Juicio Divorcial.

## DOCTORADO

## INICIAMOS

## 8 OCTUBRE

Rv. Baja California # 157.  
Col. Roma Sur.  
Del. Cuauhtémoc.  
México, D.F.

RVOE20121436

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

Tel. 55648373

# PERICHO



# ARTE

# Y CULTURA

## SANTIAGO LOVES TORITOS



Creando el Infierno, Hermes Omar Mendoza Z.

Originario de Mexico, Hermes Mendoza creció en el pueblo de Santiago Tepicatlalpan. Años milos, rodeado de tradiciones y costumbres que son la base de su trabajo fotográfico. Cursó la carrera de artes visuales en la UNAM. Enfocándose en la fotografía, y complementando sus estudios con otros cursos y cursos de desarrollo fuera de la universidad. Su trabajo está orientado hacia el registro de las costumbres y tradiciones de los pueblos, aunque también trata de acercarse a la fotografía social.

Con la exposición **SANTIAGO LOVES TORITOS** el artista vuelve a sumarnos en barullosos Tepicatlalpan, y nos muestra fotografías de una de las tradiciones populares más espectaculares de México: los juegos pirotécnicos denominados "toritos". Dada tradición es clara muestra de la naturaleza ambivalente de los espectáculos de la plaza pública, de la convivencia entre la violencia y la risa, entre el miedo y la alegría.

entre el peligro y la sensación de la vida. Si, por un lado, los personajes toman el asunto de las toreros en flamas, es como un espectáculo que gobierna una personalidad que, de una manera muy lúdica, les recuerda el valor de la vida. El artista trata de capturar con gran sensibilidad esa atmósfera de tensiones y nos brinda una imagen del espectáculo que ayuda a "sentir".

Nómina Directiva del Poder Judicial de la Federación - Sala Superior  
MEXICO DE CULTURA ACERCA DEL MUNDO  
MEXICANA

México, D.F. a 24 de septiembre de 2015

**DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS  
JURÍDICAS DE EGRESADOS  
DE LA UNAM, FES ARAGÓN A.C.  
PRESENTE

Estimado Dr. González Barrera

Sirvan estas breves líneas para agradecerle el envío de un ejemplar de la revista Tepantlató "División de la Cultura Jurídica" correspondiente al mes de septiembre.

Le envío un cordial saludo.



*El Gran Tepeyac*  
Cultura y Tradición

Tepeaca de Lerdo, México  
28 de septiembre de 2015

LICENCIADO  
**ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA**  
DIRECTOR DE LA REVISTA TEPANTLATÓ  
PRESENTE

Sirvan estas líneas para expresar mi más sincero agradecimiento por la revista titulada "Tepantlató División de la Cultura Jurídica" que amablemente me ha hecho llegar.

Reciba un respetuoso saludo con el reconocimiento y afecto de siempre.

CORDIALMENTE

# CATEDRÁTICOS DE DOCTORADO

## DERECHO CONSTITUCIONAL

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. Isaías Martínez Flores**  
Secretario Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de México.

**Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano**  
Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez Trigesimo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

**Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera**  
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. Héctor Pichardo Aranza**  
Magistrado de la Segunda Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**Dr. Mangas Martínez Fortes**  
Secretario del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Dr. Pablo César Pérez Nagrota**  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

**Dr. Miguel Alejandro López Olvera**  
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

**Dr. Enrique González Cerecedo**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho**  
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Noveno de Adolescentes para delitos graves del TSJDF.

**Dr. Raúl Díaz Rodríguez**  
Distinguido Abogado Postulante.

**Dr. Leonardo Miguel Martínez Soria**  
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y Juez Penal del TSJDF.

**Dr. Ricardo Romero Vázquez**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Mgda. María de Lourdes Lozano Menéndez**  
Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca) Coordinadora de Magistrados.

**Mgdo. José Martínez Guzmán**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito (Toluca).

**Dra. María Rosario Ruiz González**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmerán**  
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

## CIENCIAS PENALES

**Dra. María Rosario Ruiz González**  
Distinguida Catedrática de la UTEP.

**Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez Trigesimo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

**Mgdo. Humberto Venancio Pineda**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles**  
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

**Dr. José Eligio Rodríguez Alba**  
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJDF.

**Dr. Leonardo Miguel Martínez Soria**  
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Penal del TSJDF.

**Dr. Amado Azuara González**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Raúl Gutiérrez Zamora**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Rafael Guerra Álvarez**  
Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJDF.

**Dr. Juan Jesús Raya Martínez**  
Investigador de la UTEP.

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

**Dra. Angélica Marina Díaz Pérez**  
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

**Dr. Víctor Manuel Macías Leal**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

## DERECHO CIVIL

**Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva**  
Juzgado Noveno Civil de Proceso Oral del TSJDF.

**Dr. Juan Hugo Morales Maldonado**  
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJDF.

**Dra. María Elena Galguera González**  
Juez Primero de lo Civil del TSJDF.

**Dra. Virginia Barrueta Salvador**  
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**  
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJDF.

**Dr. Juan Carlos Ortega Castro**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Dr. Raúl García Domínguez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho**  
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

**Dr. Héctor Jesús Cruz Salinas**  
Distinguido Catedrático de la UTEP.

**Juez Francisco Nerí Rosales**  
Juzgado Décimo Cuarto Civil de Proceso Oral del TSJDF.

## DERECHO FAMILIAR

**Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza**  
Juez Sexto en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. María Margarita Gallegos López**  
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dr. Eduardo Vélez Arteaga**  
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJDF.

**Dr. José Antonio Navarrete Hernández**  
Juez Trigesimo Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. Edilia Rivera Bahena**  
Magistrada en la Cuarta Sala en la panamá una en Materia Familiar del TSJDF.

**Dra. María Elena Ramírez Sánchez**  
Juez Tercero de lo Familiar del TSJDF.

**Dr. Oscar Barragán Albarrán**  
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario Proyectista del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**Dr. David Suárez Castillo**  
Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Reconocimiento de Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma**  
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del TSJDF.

**Dr. Héctor Samuel Casillas Macado**  
Consejero de la Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal.

**Dr. Óscar Gregorio Carverá Rivera**  
Juez de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

## TALLER DE SUPERLECTURA

Destinatarios del curso: estudiantes de Derecho (nivel profesional y posgrado), profesores, magistrados, jueces, abogados postulantes y todo profesional del derecho.

### PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

COORDINADOR LIC. RAMÓN LOZA GONZÁLEZ  
CAMPEÓN INTERNACIONAL DE ORATORIA

### OBJETIVO DEL CURSO

El participante adquirirá habilidades para alcanzar un nivel de comprensión eficaz al (al 100%) y triplicará su velocidad actual de lectura. El curso capacita a los participantes en técnicas de lectura rápida, quienes lograrán mejores niveles de comprensión de lo leído en un tiempo menor. Es aplicable al trabajo de los profesionales del Derecho, así como al de los estudiantes de nivel licenciatura y de posgrado. Además, contribuye a desarrollar en el participante el hábito y el gusto por la lectura.

### INSCRIPCIÓN

- Público en general:  
\$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas:  
\$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató:  
\$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente:  
\$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente:  
\$500 (quinientos pesos).

### COSTOS

- Público en general:  
\$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas:  
\$3,000 (tres mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató:  
\$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente:  
\$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente:  
\$1,500 (mil quinientos pesos).

### SEDE

Auditorio de la Universidad Tepantlató, CAMPUS BAJA CALIFORNIA  
Av. Baja California núm. 157, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,  
México D. F., C. P. 06760.

### TEMA 1

- I. ¿Qué es la superlectura?
- II. Concentración, retentiva y comprensión
- III. Equilibrio de los hemisferios cerebrales
- IV. Ejercicios de gimnasia cerebral

### TEMA 2

- I. Prelectura
- II. Lectura por frases
- III. Lectura por columnas
- IV. Ejercicios de rapidez
- V. Lectura a saltos y por encima
- VI. Determinación del ritmo y velocidad

### TEMA 3

- I. Enriqueciendo nuestro vocabulario
- II. Fotolectura
- III. Lectura con sentido crítico
- IV. Lectura total

CURSO SABATINO:  
INICIO 10 DE OCTUBRE  
16:00 A 19:00 HRS.

Tel.: 55648373 Ext.: 105

informes@universidadtepanlató.edu.mx



# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

## DIPLOMADO EN JUICIO ORAL SISTEMA ACUSATORIO

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano, obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Es por eso que se han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

### Módulos

- Módulo I** Etapa de Investigación en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo II** Etapa Intermedia en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo III** Taller de Representación de Audiencias en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo IV** Recursos en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo V** Etapa de Ejecución de Sanciones en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo VI** La Justicia para Adolescentes y el Sistema Acusatorio

[informes@universidadtepentlato.edu.mx](mailto:informes@universidadtepentlato.edu.mx)

Tel. 5564 8373

### INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

### COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

### FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.  
(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

### REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- EN CASO DE QUE SEAN ESTUDIANTES SE SOLICITARÁ EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

### CATEDRÁTICOS

- Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
- Dr. Rafael Guerrero Álvarez**  
Magistrado de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Dr. Ramón Alejandro Sentiés Carriles**  
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Dr. Héctor Pichardo Aranza**  
Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia con Residencia en Toluca, Estado de México.
- Dr. Leobardo Miguel Martínez Soría**  
Juez 58 de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Dr. Oscar Alejandro López Cruz**  
Juez Segundo de Distrito Especializado en Elección de Penas con Residencia en Tlalrepan de Baz, Estado de México.
- Dr. Cirio Betancourt García**  
Juez Quinto de Proceso Oral Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández**  
Juez Séptimo de Adolescentes para Delitos

- Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Dr. Jesús Reyes Hernández**  
Juez Octavo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Dr. Carlos López Cruz**  
Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.
- Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez Trigésimo en Materia Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Dr. Enrique Gallegos Garcilazo**  
Juez Ingesimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Dr. José Eligio Rodríguez Alba**  
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza**  
Agente del Ministerio Público Supervisor Docente en el Área Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

NOVIEMBRE 11, 12, 18, 19, 25 y 26 DICIEMBRE 2, 3, 9 y 10

ENERO 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 FEBRERO 3, 4, 10, 11, 17 y 18

[www.universidadtepentlato.edu.mx](http://www.universidadtepentlato.edu.mx)

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

RVOE20150325

Fecha de acuerdo 17 de Septiembre 2013

[www.universidadtepantlato.edu.mx](http://www.universidadtepantlato.edu.mx)



**MAESTRÍA**  
EN  
**JUICIOS  
MORALES**  
**INICIAMOS**  
**9** DE  
**OCTUBRE**

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur,  
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Carretera Tepantlaton - 224, Tepantlaton

Toluca, México, México D.F.

## LICENCIATURA EN DERECHO

NUESTRA FINALIDAD ES GARANTIZARTE LA MEJOR PREPARACIÓN (CUENTAS CON TU PROPIA SALA DE JUICIO ORAL).

FORMAMOS LICENCIADOS QUE POSEAN LAS COMPETENCIAS NECESARIAS PARA SOBRESALIR EN LOS DIVERSOS CAMPOS LABORALES Y JURÍDICOS DE LA ACTUALIDAD. PREPARAMOS PROFESIONALES CON BASES ÉTICAS, HISTÓRICAS Y FILOSÓFICAS QUE LES PERMITAN TENER LOS FUNDAMENTOS DEL PENSAMIENTO JURÍDICO.



Formamos  
50 años  
de  
experiencia

Tel. 55648373

RVOE20120878

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

[www.universidadteplantato.mx](http://www.universidadteplantato.mx)